



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Radicación	760013121001-2014-00198-00
Referencia:	Acción de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas por la Violencia
Solicitantes:	ANA AMADOR DE MARTÍNEZ
SENTENCIA	

Pereira, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la acción transicional constitucional de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente por el conflicto armado interno, formulada por el apoderado judicial designado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Regional Valle del Cauca – Eje Cafetero, en adelante UAEGRTD, en representación de la señora Ana Amador de Martínez, respecto de los siguientes bienes inmuebles.

Nombre del Predio	Calidad Jurídica	Ubicación	Matrícula Inmobiliaria	Identificación Catastral	Área georreferenciada
Bellavista	Propietaria	Vereda Guayaquil – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13780	17-653-00-03-0005-0026-000	98 HAS + 5477 M2
Las Pavas	Propietaria	Vereda El Retiro – El Cedral, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-14826	17-653-00-03-0006-0067-000	114 HAS + 1761 M2
El Danubio	Propietaria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10070	17-653-00-03-0003-0025-000	20 HAS + 0 M2
La Margarita	Propietaria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10069	17-653-00-03-0003-0023-000	13 HAS + 0 M2
María Pardo	Propietaria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10072	17-653-00-03-0003-0021-000	79 HAS + 0 M2
Monteloro	Propietaria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-7274	17-653-00-03-0003-0022-000	62 HAS + 0 M2
La Gloria	Propietaria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13781	17-653-00-03-0003-0024-000	17 HAS + 0 M2
Guayabal	Propietaria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10071	17-653-00-03-0003-0026-000	16 HAS + 0 M2



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

II. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

1. Fundamentos fácticos de la solicitud

Los fundamentos fácticos de la solicitud de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas por la violencia para el caso que nos ocupa, fueron narrados por el apoderado judicial de la solicitante, en los hechos relevantes que a continuación se sintetizan:

- 1.1 La señora Ana Amador de Martínez llegó con su esposo Agapito Martínez Villamil a la región de Salamina en el año de 1953 provenientes del Departamento de Boyacá y como producto de su trabajo fueron adquiriendo los predios solicitados en restitución durante la década de los setenta, generando progreso, desarrollo y trabajo en la zona.
- 1.2 En la década de los noventa la familia fue objeto de sucesivas extorsiones por parte del Frente 47 de las FARC, perdiendo la administración de sus predios y obligando al desplazamiento de la solicitante hacia la ciudad de Manizales.
- 1.3 En el año 2002 hubo una incursión armada en el predio Monteloro, donde guerrilleros le prendieron fuego a la finca y asesinaron a cinco personas, en hechos registrados en los medios de comunicación

2. Pretensiones

Con base en los hechos narrados por la UAEGRTD, el apoderado judicial solicitó el amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de la víctima solicitante y su núcleo familiar en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-821 de 2007. En consecuencia, pidió la restitución material de los predios, además de las medidas de protección, reparación y goce efectivo de derechos contenidas en la Ley 1448 de 2011.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud fue admitida por autos visibles a folios 55¹, 39² y 47³ de la actuación procesal, en los cuales se reconoció enfoque diferencial conforme lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

¹ Expediente 76-001-31-21-001-2014-00198-00

² Expediente 76-001-31-21-001-2014-00202-00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Surtido el traslado a las personas determinadas e indeterminadas sin que terceros hubieran acudido al proceso a formular oposición a la pretensión de restitución, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se dispuso la acumulación de los expedientes radicados bajo los No. 76-001-31-21-001-2014-00202-00, 76-001-31-21-001-2014-00203-00, 76-001-31-21-001-2014-00204-00, 76-001-31-21-001-2014-00205-00, 76-001-31-21-001-2014-00206-00, 76-001-31-21-001-2014-00207-00, 76-001-31-21-001-2014-00208-00 y 76-001-31-21-001-2014-00198-00⁴ y se decretó práctica de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimaron necesarias para un pronunciamiento de fondo, y una vez recaudadas se corrió traslado a los sujetos procesales para que presentaran sus alegatos de conclusión.

IV. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Representante del Ministerio Público presentó concepto al juzgado solicitando se accediera a las pretensiones de las acciones de restitución de tierras, en el sentido de proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras y disponer la restitución material de los predios en favor de la señora Ana Amador de Martínez.⁵

En esa medida, la procuradora judicial sostuvo que las causas del abandono de los predios, los hechos víctimizantes, la relación jurídica de la peticionaria con los fundos y el contexto de violencia se encuentran claramente comprobados. Efectuó un recuento sobre el trámite adelantado, el recaudo probatorio, el contexto de violencia y la conformación del grupo familiar para la época del despojo.

V. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Despacho es competente para conocer y proferir decisión de fondo, en los términos establecidos por los artículos 79 y 86 de la Ley 1448 de 2011, sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

³ Expedientes 76-001-31-21-001-2014-00203-00, 76-001-31-21-001-2014-00204-00, 76-001-31-21-001-2014-00205-00, 76-001-31-21-001-2014-00206-00, 76-001-31-21-001-2014-00207-00 y 76-001-31-21-001-2014-00208-00

⁴ En esta actuación se habían decretado pruebas previamente por lo que se suspendió la actuación procesal.

⁵ Escrito de fecha 20 de abril de 2015, original obrante a folios 89-99 del tomo I cuaderno 1 del radicado 76001-31-21-001-2014-00203-00. Y escrito de fecha 30 de agosto de 2016, obrante a folios 493-498 del tomo III cuaderno 1 del radicado 76001-31-21-001-2014-00198-00.



2. Problema Jurídico

El problema jurídico que debe resolver esta unidad judicial se circunscribe a determinar si es procedente la restitución de los predios solicitados de conformidad con lo establecido la Ley 1448 de 2011 y si son necesarias medidas afirmativas especiales en favor de la accionante y su núcleo familiar en razón a las precisas circunstancias del caso concreto.

Para dar respuesta al anterior interrogante se hará una breve aproximación a la justicia transicional, a la restitución de tierras como componente de reparación a las víctimas y al goce efectivo de derechos de la población en condición de desplazamiento.

3. Justicia transicional, restitución de tierras y goce efectivo de derechos de la población desplazada.

3.1 La noción de justicia transicional presupone la existencia de una transición. La idea de transición a su vez, nos ubica en una serie de cambios o transformaciones al interior de una sociedad⁶. Es así, como se habla de transiciones para denotar un periodo de tiempo en el cual se da el tránsito de un régimen autoritario a una democracia, o el paso de un contexto de guerra y/o de violación masiva de derechos humanos fundamentales a uno de relativa paz, tras la finalización de conflictos armados internacionales o no internacionales⁷.

Más allá de la dificultad propia para dar un concepto unívoco de justicia transicional, lo cierto es que aquel tipo de justicia se puede relacionar con un conjunto de medidas, instrumentos o mecanismos políticos, sociales y jurídicos que pueden ser utilizados en contextos concretos para superar la violación masiva, sistemática y generalizada de derechos humanos que se presenta en situaciones de guerra o en regímenes autoritarios, con el fin de reestablecer un estado democrático de derecho y alcanzar la reconciliación⁸ al interior de una sociedad. De allí que la justicia transicional sea por excelencia temporal y excepcional.

En sentencia C-577 de 2014, la Corte Constitucional anotó al respecto:

“La justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda⁹ en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos

⁶ Cfr. Uprimny Rodrigo. Justicia Transicional sin Transición.

⁷ *Ibidem*

⁸ Conforme a Naciones Unidas, la justicia transicional puede ser entendida como “la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 4.)

⁹ ELSTER, Jon: Rendición de Cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica, Katz, Buenos Aires, 2006, 15; WEBBER, Jeremy: Forms of Transitional Justice, en: WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: Transitional Justice, New York University Press,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

con el objeto de lograr la reconciliación y la paz, realizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la democracia, entre otros importantes valores y principios constitucionales.¹⁰”

De forma similar, en Sentencias C-771 de 2011¹¹, C-052 de 2012¹², y C-579 de 2013¹³, la Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como “una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones [jurídicas] corrientes”.

Y frente a la naturaleza excepcional de la justicia transicional, la Corte Constitucional ha entendido que aquella “es un sistema o tipo de justicia de características específicas, que debe aplicarse de manera excepcional¹⁴. La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz¹⁵, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades¹⁶. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva)¹⁷”¹⁸.

Nueva York, 2012, 98; PENSKY, Max: El pasado es otro pueblo. Un argumento a favor de los derechos póstumos como limitaciones normativas a las amnistías, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 113; UPRIMNY YEPES, Rodrigo: Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano, en: UPRIMNY YEPES, Rodrigo / Saffon Sanín, María Paula / Botero Marino, Catalina / Restrepo Saldarriaga, Esteban: ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, 13. Sentencia C-771/11:

¹⁰ DE GREIFF, Pablo: Theorizing Transitional Justice, en: WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: Transitional Justice, New York University Press, Nueva York, 2012, 48.; MINOW, Martha / CROCKER, David / MANI, Rama: Justicia Transicional, Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, Bogotá, 2011, 157.

¹¹ M.P. Nilson Pinilla Pinilla

¹² M.P. Nilson Pinilla Pinilla

¹³ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-771 de 2011, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁵ OROZCO, Iván: Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá:

Temis – Universidad de los Andes, 2009, 21; UPRIMNY YEPES, Rodrigo: Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano, en: UPRIMNY YEPES, Rodrigo / Saffon Sanín, María Paula / Botero Marino, Catalina / Restrepo Saldarriaga, Esteban: ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, 13; MALAMUD - GOTI, Jaime: Lo bueno y lo malo de la inculpación y las víctimas, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 158 y 159; KRITZ, Neil: The Dilemmas of Transitional Justice, en: KRITZ, Neil: Transitional Justice. How Emerging Democracies Reckon with Former Democracies, V. I, United States Institute of Peace, Nueva York, 1995, xxi; ELSTER, Jon: Justice, Truth, Peace: en: WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: Transitional Justice, New York University Press, Nueva York, 2012, 77 y 78; DE GAMBOA TAPIAS, Camila: La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad por su pasado, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 150; DE GAMBOA TAPIAS, Camila: La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad por su pasado, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 150; ELSTER, Jon: Justice, Truth, Peace: en: WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: Transitional Justice, New York University Press, Nueva York, 2012, 88.

¹⁶ ELSTER, Jon: Justice, Truth, Peace: en: WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: Transitional Justice, New York University Press, Nueva York, 2012, 88; MALAMUD - GOTI, Jaime: Lo bueno y lo malo de la inculpación y las víctimas, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 158 y 159; DE GAMBOA TAPIAS, Camila: La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad por su pasado, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 150.

¹⁷ MALAMUD - GOTI, Jaime: Lo bueno y lo malo de la inculpación y las víctimas, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 158 y 159; ELSTER, Jon: Justice, Truth, Peace: en: WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: Transitional Justice, New York University Press, Nueva York, 2012, 77 y 78; DE GAMBOA TAPIAS, Camila: La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad por su pasado, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 150.

¹⁸ Sentencia de la Corte Constitucional C-579 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

La única manera en que puede garantizarse y justificarse además la excepcionalidad de los mecanismos de justicia transicional tal como lo establece el artículo 66 transitorio de nuestra Constitución, es que aquellos tengan por objetivo eliminar las raíces del conflicto y facilitar la transición, y con ella el restablecimiento de la convivencia social pacífica. En efecto, las transiciones suponen ciertas concesiones en los estándares de justicia retributiva, *-es decir aquella que se centra en el delincuente y la pena-*, a favor de la justicia restaurativa, *-cuyo foco es el daño causado a la víctima y a la sociedad y su reparación o compensación-*, con componentes adicionales de verdad y garantías de no repetición.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-577 de 2014 ya citada, señaló:

“En efecto a justicia transicional busca superar la idea del castigo o de la retribución del victimario como única vía para lograr la realización de justicia; por el contrario, en este escenario se busca destacar la importancia de la reconciliación entre la víctima y el victimario, con particular atención al daño causado a la víctima y a la sociedad, y en la que aquella, por lo mismo, tiene que intervenir dentro del proceso y el resultado restaurativo para asegurar la paz social; todo esto, sin dejar de lado la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que no en todas las ocasiones resulta efectivo para el restablecimiento de la convivencia social pacífica.”¹⁹. De esta forma, la justicia transicional, más allá de las diferencias de los enfoques, hace referencia a reparar o compensar el daño infligido tanto a la víctima en particular como a la sociedad en general²⁰, contemplando la necesaria consideración del responsable del daño para reincorporarlo en el pacto social”.

Por tanto, la finalidad de cualquier mecanismo de justicia transicional está determinada por *“solucionar las fuertes tensiones que se producen entre la justicia y la paz”²¹, conforme los*

¹⁹ Sentencia C-979 de 2005

²⁰ En este sentido, Corte Constitucional en C-579 de 2013, ha expresado que: “La justicia restaurativa o por algunos llamada reparadora, contempla numerosas y diversas formas: reparaciones, daños remedios, indemnizaciones, restituciones, compensaciones, rehabilitaciones o tributos. En este sentido, existe un consenso internacional en que: 1) el Estado está obligado a dar una compensación a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos perpetrados por el Estado; 2) si el gobierno que incurrió en las vulneraciones no compensa el nuevo gobierno está obligado a realizarlas. En todo caso, la reparación también tiene un ingrediente colectivo, pues en los casos de graves y masivas violaciones a los derechos humanos, la sociedad en su conjunto sufre perjuicios (spill over effects) frente a los cuales se deben adoptar medidas.”

²¹ OROZCO, Iván. Justicia transicional en tiempos del deber de memoria., Temis – Universidad de los Andes, Bogotá, 2009, 21; UPRIMNY YEPES, Rodrigo: Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano, en: UPRIMNY YEPES, Rodrigo / Saffon Sanín, María Paula / Botero Marino, Catalina / Restrepo Saldarriaga, Esteban: ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, 13; MALAMUD - GOTI, Jaime: Lo bueno y lo malo de la inculpación y las víctimas, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 158 y 159; KRITZ, Neil: The Dilemmas of Transitional Justice, en: KRITZ, Neil: Transitional Justice. How Emerging Democracies Reckon with Former Democracies, V. I, United States Institute of Peace, Nueva York, 1995, xxi; ELSTER, Jon: Justice, Truth, Peace: en: WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: Transitional Justice, New York University Press, Nueva York, 2012, 77 y 78; DE GAMBOA TAPIAS, Camila: La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad por su pasado, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 150; DE GAMBOA TAPIAS, Camila: La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad por su pasado, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: Justicia Transicional. Teoría y Praxis, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 150; ELSTER, Jon: Justice, Truth, Peace: en:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades²²”²³, en la medida en que este tipo de justicia “va dirigida en último término a encarar las violaciones masivas de derechos humanos, tratando de equilibrar la necesidad de justicia con el anhelo de alcanzar la paz -dilema que está en el corazón del éxito de la justicia transicional²⁴- lo que se traduce normalmente en la imperiosa necesidad de asegurar la reconciliación de la sociedad, a través de la cual se establezca el fundamento para la subsistencia estable del Estado”²⁵.

En términos de la Corte Constitucional, la reconciliación como finalidad última de la justicia transicional “*implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros*²⁶. En este sentido, los procesos de justicia transicional deben mirar hacia atrás y hacia delante con el objeto de realizar un ajuste de cuentas sobre el pasado pero también permitir la reconciliación hacia el futuro²⁷”²⁸.

3.2 La restitución de tierras prevista en el título IV de la Ley 1448 de 2011, precisamente constituye uno de los mecanismos de justicia transicional²⁹ iniciados antes de la finalización del conflicto armado interno, incorporado normativamente como una medida

WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: *Transitional Justice*, New York University Press, Nueva York, 2012, 88. Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia C-579 de 2013.

²² ELSTER, Jon: *Justice, Truth, Peace*: en WILLIAMS, Melissa / NAGY, Rosemary / ELSTER, Jon: *Transitional Justice*, New York University Press, Nueva York, 2012, 88; MALAMUD - GOTI, Jaime: *Lo bueno y lo malo de la inculpación y las víctimas*, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: *Justicia Transicional. Teoría y Praxis*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 158 y 159; DE GAMBOA TAPIAS, Camila: *La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad por su pasado*, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: *Justicia Transicional. Teoría y Praxis*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 150.

²³ Sentencia C-577 de 2014

²⁴ Dilema sobre el que recae la definición del éxito de un proceso de justicia de transición. En este sentido Kai Ambos ha expresado que el éxito de la justicia transicional depende del “grado que contribuya a la verdadera reconciliación y a la consolidación de la democracia y del sistema judicial interno.” Vid. Ambos Kai: “El marco jurídico de la justicia de transición”, en Ambos Kai, Malarino Ezequiel y Elsnier Gisela (eds.). *Op. Cit.*, pág. 23 y 27. Por su parte, Valencia Villa ha expresado al respecto que, El desafío fundamental de la justicia transicional es el equilibrio entre las exigencias por una parte de la justicia y la paz, por otra la obligación(o deber) de castigar el crimen y por otra el deber de reconciliación de las partes. Valencia Villa, H.: “El derecho a la justicia en una sociedad democrática”, conferencia impartida en el Curso de Humanidades Contemporáneas “Democracia y Derechos Humanos: las libertades fundamentales en una Sociedad en transformación”, celebrado en la Universidad Autónoma de Madrid, ponencia del 15 de marzo de 2006, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid – Número 14*, enero de 2006, Págs. 187-197

²⁵ Ob. Cita 19

²⁶ PENSKY, Max: *El pasado es otro pueblo. Un argumento a favor de los derechos póstumos como limitaciones normativas a las amnistías*, en: DE GAMBOA TAPIAS, Camila: *Justicia Transicional. Teoría y Praxis*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, 114.

²⁷ OROZCO, Iván: *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*, Temis – Universidad de los Andes, Bogotá: 2009, 37 y 38.

²⁸ Sentencia C-579 de 2013

²⁹ Tal concepción fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-052 de 2013: “Según lo ha planteado la jurisprudencia de esta Corte²⁹, puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes²⁹. Ahora bien, no obstante que el texto de esta ley no contiene ninguna específica precisión en ese sentido, de la lectura de su extenso articulado puede observarse que se trata de un conjunto de disposiciones especiales, adicionales a las previamente contenidas en los principales códigos²⁹ y en otras leyes de carácter ordinario, relativas a los derechos de las víctimas de determinados hechos punibles y de otras situaciones consecuentes, que en cuanto tales se superponen y se aplicarán en adición a lo previsto en tales normas ordinarias²⁹. En el mismo sentido, diversos pronunciamientos de la Jurisdicción Civil Especializada en Restitución de Tierras han reconocido el carácter transicional de la restitución de tierras, entre ellos Sentencia Tribunal Superior de Antioquia. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 8 de Abril de 2015. MP. Vicente Landinez Lara. Asimismo diversos pronunciamientos en sede de Tutela por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, reconocen la naturaleza transicional de la acción de restitución de tierras.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

de reparación a las víctimas.

Antes de la promulgación del mecanismo judicial para reclamar la protección de este derecho³⁰, la Corte Constitucional ya lo había reconocido como derecho fundamental en la Sentencia T-821 de 2007, así: *“Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado”*³¹³².

Criterios que vuelve a retomar en la Sentencia C-330 de 2016³³ en la que indica

“La comprensión adecuada de la acción de restitución de tierras a la población despojada o desplazada víctima del conflicto interno colombiano, en los términos establecidos en los artículos 3º, 72 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011, comienza por su enmarque dentro de la garantía del derecho a la reparación, específicamente, del derecho fundamental a la restitución de tierras.

En términos generales, la restitución de tierras supone la implementación y la articulación de un conjunto de medidas administrativas y judiciales encaminadas al restablecimiento de la situación anterior a las violaciones sufridas como consecuencia del conflicto armado interno. Además, tomando en cuenta que esa posibilidad (el regreso en el tiempo) no es

³⁰ Ley 1448 de 2011. ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DESPOJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. (...)

³¹ En este sentido la Corte ya ha afirmado lo siguiente: “5.3.3. Finalmente, no observa la Corte que se haya demostrado que el diseño de la política de atención a los desplazados tenga en cuenta su condición de víctimas del conflicto armado, la cual les confiere derechos específicos, como lo son los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Para el caso específico de las personas víctimas del desplazamiento forzado, estos derechos se manifiestan, igualmente, en la protección de los bienes que han dejado abandonados, en particular de sus tierras – componente de protección que no ha sido resaltado con suficiente fuerza por las entidades que conforman el SNAIPD”. (Auto 218 de 2006). En idéntico sentido en la Sentencia T – 1037 de 2006, dijo la Corte: “Con todo, esta Corporación considera que el hecho de que el señor Quintero Durán se haya visto obligado a abandonar los inmuebles de su propiedad, víctima de la violencia, le confiere el derecho a que los mismos sean amparados hasta tanto él se halle en condiciones de hacerse cargo, a fin de evitar actos que recaigan sobre estos. Por tal razón, estima que al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- y a la Alcaldía del municipio de Ocaña les corresponde adelantar las gestiones tendentes a garantizar la protección referida”. En consecuencia, la Corte decidió Ordenar: “TERCERO.- ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, inicie las gestiones necesarias a fin de inscribir los predios rurales de propiedad del ciudadano Fernando Quintero Durán en el Registro Único de Predios Rurales Abandonados –RUP. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de un término máximo de cinco (5) días, a partir de la efectucción de los trámites necesarios.”.

³² M.P. Catalina Botero Marino.

³³ M.P. María Victoria Calle Botero.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

materialmente posible, el Legislador definió dentro del proceso una serie de acciones subsidiarias, a modo de compensación.

La acción de restitución es parte de un conjunto de medidas adoptadas en un escenario de justicia transicional, en el que los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición constituyen el eje fundamental sobre el que se edifican las normas y políticas públicas. Como se expuso, la lucha por el control de la tierra ha sido causa de violaciones particularmente intensas de sus derechos humanos y, en consecuencia, el proceso de restitución responde al imperativo jurídico y ético de propender por su dignificación.

Estos presupuestos se proyectan sobre la labor de los jueces de tierras y las decisiones que les corresponde efectuar en cada trámite. En esa dirección, a continuación se presentan consideraciones relacionadas con (i) el daño que pretende ser reparado con la restitución, (ii) los derechos que se encuentran en juego en el marco del proceso, y (iii) la finalidad de la intervención judicial. Veamos:

El hecho lesivo que origina la pretensión de restitución afecta bienes mucho más amplios que el conjunto de facultades sobre un terreno, en que se concreta el derecho de propiedad o el hecho de la posesión, es decir, la relación material de la persona con su predio. Ese hecho desconoce o vulnera bienes iusfundamentales adicionales, como la vivienda digna, el mínimo vital, el acceso a la tierra y la producción de alimentos. Genera entonces un desarraigo, que incide en el ejercicio del derecho a la autonomía y menoscaba la dignidad de la persona. Esa situación se extiende en el tiempo, desde el hecho desencadenante del abandono o despojo hasta el momento en que sea posible la reparación.

Todo lo expuesto se inscribe además en el marco de un conflicto armado interno y una situación de inequidad social, en los cuales la tierra es un bien preciado, cuya acumulación se persigue por cualquier medio y generan un contexto especial, que debe ser tenido en cuenta por la justicia de tierras.

Por lo anterior, la acción de restitución, además del restablecimiento de condiciones materiales para la existencia digna de la persona, incide en una amplia gama de intereses, que tienen que ver con la comprensión individual del sentido de la existencia y con el concepto de sociedad construido colectivamente. Así las cosas, los jueces no se ocupan únicamente de asuntos de tierras; dentro de una visión de interdependencia e integralidad de los derechos de las víctimas, les corresponde contribuir a la paz y a la equidad social y propiciar la democratización del acceso a la tierra, elementos cardinales del orden constitucional de 1991.

Además, a través de la narración del episodio de violencia por parte de la víctima, como presupuesto lógico del inicio del proceso, esta reivindica su derecho a ser oída. El conjunto de relatos aportarán a la construcción de la memoria del conflicto y le permitirá a cada juez, al amparo de las normas aplicables, proferir una decisión ajustada al principio de legalidad, con efectos hacia la construcción de una institucionalidad basada en derechos. El desarrollo del



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

proceso de restitución de tierras, en el mediano plazo, y en una visión de conjunto, enriquecerá la verdad individual y colectiva acerca de los hechos que han permitido o propiciado la prolongación del conflicto armado interno durante más de medio siglo.”

El reconocimiento de un derecho subjetivo a la restitución de tierras deviene de la incorporación en nuestro orden jurídico de diversos instrumentos internacionales, entre ellos, el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949³⁴, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas³⁵ (principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29³⁶ y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas (principios Pinheiros), los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos.

3.3 Pero, más allá de la reparación hay que tener en cuenta que la población que ha sufrido el flagelo del desplazamiento ha sido afectada en varios de sus derechos humanos, no solo en sus derechos negativos o de abstención, entre ellos, la propiedad en sentido amplio y su libertad de domicilio o tránsito; sino también en sus derechos positivos o de prestación, tales como educación, salud, vivienda y trabajo (mínimo vital) y que se evidencia en el nivel de vulnerabilidad en que se encuentra gran porcentaje de la población desplazada por la violencia³⁷. En efecto, desde la sentencia T-025 de 2004, la

³⁴ “Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados. 1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto”.

³⁵ Naciones Unidas, Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de los Desplazamientos Internos de Personas, Sr. Francis Deng.

³⁶ Los Principios 21, 28 y 29 de los principios rectores mencionados señalan:

Principio 21.- 1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones. 2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo. 3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 28. - 1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidades primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte. 2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29. - 1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos. 2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

³⁷Entre los derechos fundamentales que resultan amenazados o vulnerados por las situaciones de desplazamiento forzoso, la Corte, en la Sentencia estructural T-025 de 2004, identificó los siguientes: i) el derecho a la vida en condiciones dignas, ii) los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de tercera edad, y de otros grupos especialmente protegidos, iii) el derecho a escoger su lugar de domicilio, iv) los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación, v) el derecho de sus miembros a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, vi) el derecho a la integridad



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) como consecuencia de la vulneración masiva, generalizada y reiterada de los derechos constitucionales fundamentales de la población desplazada por la violencia y emitió órdenes estructurales³⁸ a diversas entidades del Estado que incluía el desarrollo de una política pública en favor de la población desplazada, y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, decidió mantener la competencia para hacer seguimiento a dichas órdenes, y en esa medida ha expedido diversos autos de seguimiento.

Por ello, el proceso de restitución de tierras en un marco constitucional y transicional supone no sólo la restitución como una medida de reparación, sino que también incluye la garantía y goce efectivo de los derechos fundamentales de la población desplazada en un marco de estado de cosas inconstitucional que no se ha superado en la actualidad, por lo que es necesario la implementación, en muchos casos, de acciones afirmativas por parte del Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad y a la superación de las condiciones de vulnerabilidad.

4. Análisis del Caso Concreto

4.1 Del cumplimiento del requisito de procedibilidad

En el marco de las competencias asignadas por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo que culminó con la expedición de los actos administrativos definitivos que dispusieron la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de los inmuebles objeto de la acción, los cuales se hallan contenidos en las siguientes Resoluciones³⁹:

personal, vii) el derecho a la seguridad personal viii) la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir ix) el derecho a la paz x) el derecho a la personalidad jurídica, xi) el derecho a la igualdad, xii) el derecho a la salud, xiii) el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio xiv) el derecho a una alimentación mínima xv) el derecho a la educación y xvi) el derecho a una vivienda digna

³⁸ La Sentencia T-025 de 2004 constituye la primera y más importante aproximación “experimental” de la Corte Constitucional para “desestabilizar” las instituciones públicas que por acción y omisión han contribuido a una masiva violación de los derechos fundamentales de la población desplazada (Para ampliar los conceptos de órdenes experimentales y desestabilización de derechos véase C.F. Sabel and W.H. Simon, “Destabilization Rights: How Public Law Litigation Succeeds,” Harvard Law Review (2004): 1015–1101) Ante la grave situación humanitaria, la Corte decidió expedir un fallo de reforma estructural con la finalidad de atacar las fallas sistémicas y recurrentes que ocasionaban la vulneración de derechos, implementando un proceso de seguimiento que continua en la actualidad. Según Lamprea, los fallos de reforma estructural: (i) cobijan un gran número de individuos; (ii) involucran una variedad de instituciones estatales, actores privados, expertos y organizaciones de la sociedad civil que interactúan en audiencias públicas y mesas de trabajo con objeto de diseñar planes de reforma institucional; (iii) despliegan un conjunto de órdenes judiciales “experimentales” que requieren la ejecución del plan de reforma según parámetros o metas de cumplimiento; y (iv) generan procesos de seguimiento, transparencia, verificación y rendición de cuentas, a través de los cuales se busca asegurar el cumplimiento efectivo del plan y que son adelantados con apoyo de grupos de expertos independientes. (Everaldo Lamprea, “Daño ambiental, derechos colectivos y acciones judiciales”, en Nuevas Tendencias de Derecho Administrativo, Universidad de Los Andes –por publicar). En similar sentido, para Cesar Rodríguez los fallos de reforma estructural se caracterizan por: 1. afectar a un gran número de personas que alegan la violación de sus derechos, 2. Vincula a varias entidades y organismos públicos responsables de la política pública cuyas fallas contribuyen a la violación sistemática de derechos 3. Involucra remedios judiciales estructurales. (César Rodríguez-Garavito, “Latin American Constitutionalism: Social and Economic Rights: Beyond the Courtroom: The Impact of Judicial Activism on Socioeconomic Rights in Latin America,” Tex. L. Rev. 89 (2011): 1669–1977)

³⁹ Folio 281 Cuaderno Principal obra copia digital de los mencionados actos administrativos, así como de su correspondiente constancia de ejecutoria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Predio	Resolución	Fecha
Bellavista	RV. 1678	30 de Octubre de 2014
Las Pavas	RV. 1679	30 de Octubre de 2014
El Danubio	RV. 1731	7 de Noviembre de 2014
La Margarita	RV. 1732	7 de Noviembre de 2014
María Pardo	RV. 1736	7 de Noviembre de 2014
Monteloro	RV. 1734	7 de Noviembre de 2014
La Gloria	RV. 1735	7 de Noviembre de 2014
Guayabal	RV. 1736	7 de Noviembre de 2014

Los referidos actos administrativos se encuentran dotados de presunción de legalidad y fuerza ejecutoria, por lo que el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 se encuentra acreditado en este caso.

4.2 De la identificación e individualización de los predios solicitados en restitución

4.2.1 El predio María Pardo, finca que se encuentra ubicada en la vereda El Cañón – La Samaria, corregimiento de San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10072 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0021-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda en el costado izquierdo con la quebrada María La Parda, cuenta con una cabida superficial de 79 Has, sin construcciones y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:

Calidad Jurídica	Ubicación	Matrícula Inmobiliaria	Identificación Catastral	Área georreferenciada
Propietaria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10072	17-653-00-03-0003-0021-000	79 HAS + 0 M2

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1090114,120 m	859243,094 m	5° 24' 35,181" N	75° 20' 50,875" W
2	1090006,525 m	859434,690 m	5° 24' 31,692" N	75° 20' 44,645" W
3	1089568,062 m	859976,424 m	5° 24' 17,459" N	75° 20' 27,023" W
4	1089516,827 m	860593,339 m	5° 24' 15,833" N	75° 20' 6,985" W
5	1089286,742 m	860406,453 m	5° 24' 8,332" N	75° 20' 13,039" W
6	1089106,653 m	860454,022 m	5° 24' 2,474" N	75° 20' 11,482" W
7	1088710,093 m	860360,120 m	5° 23' 49,561" N	75° 20' 14,505" W
8	1089469,289 m	859235,422 m	5° 24' 14,194" N	75° 20' 51,080" W
9	1089384,828 m	859116,980 m	5° 24' 11,437" N	75° 20' 54,921" W



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

10	1089722,368 m	858928,297 m	5° 24' 22,410" N	75° 21' 1,071" W
----	---------------	--------------	------------------	------------------

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3 hasta llegar al punto 4 con el predio catastral 00-03-0003-0022-000 denominado "monte loro" inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez. Con la quebrada María la parda en una distancia de 1120 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por los puntos 5 y 6 hasta llegar al punto 7 con los predios catastral 00-03-0003-0006-000 denominado "la esmeralda" inscrito a nombre de Norena Orozco Héctor y otros; con el predio catastral 00-03-0003-0001-000 denominada "El Edén" inscrito a nombre de Vargas Rivera Pablo-Emilio. Con el río san Félix en medio en una distancia de 1083 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada que pasa por los puntos 8 y 9 hasta llegar al punto 10 con el predio catastral 00-03-0003-0007-000 denominado "la samaria" inscrito a nombre de Gómez Salazar Duvan y Pelaez Velasquez Beatriz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada hasta llegar de nuevo al punto 1 de partida, con el predio catastral 00-03-0002-0006-000 denominado "la quiebra" inscrito a nombre de Abril Rivera Carmen-Elisa y Márquez López German.</i>

4.2.2 El predio *La Margarita*, se encuentra ubicada en la vereda El Cañón – La Samaria, corregimiento de San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina. departamento de Caldas y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10069 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0023-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda con los predios María Pardo, Monteloro, La Gloria, Guayabal y el Danubio, predios de propiedad de la solicitante cuenta con una cabida superficial de 13 Has, sin construcciones y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Total a incluir en el registro Área Georreferenciada	Cedula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIA	LA MARGARITA	118-10069	13 Ha	13 Ha	00-03-0003-0023-000	42 años (desde 1972 Cuando su esposo adquirió el predio)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1090235,815 m	859713,224 m	5°24' 39,174" N	75°20' 35,616" W
2	1090401,107 m	859930,100 m	5°24' 44,568" N	75°20' 28,584" W
3	1090336,630 m	860046,157 m	5°24' 42,478" N	75°20' 24,810" W
4	1090062,769 m	860241,020 m	5°24' 33,578" N	75°20' 18,464" W
5	1090006,520 m	860143,909 m	5°24' 31,740" N	75°20' 21,614" W
6	1089908,597 m	859969,661 m	5°24' 28,541" N	75°20' 27,266" W
7	1090006,522 m	859866,007 m	5°24' 31,721" N	75°20' 30,638" W

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que sigue dirección norte-este hasta llegar al punto 2, con el predio catastral 00-03-0003-0024-000 denominado "la gloria" inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por el punto 3 hasta llegar al punto 4, con el predio catastral 00-03-0003-0025-000 denominada El Danubio, inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por el punto 5 hasta llegar al punto 6 con el predio catastral 00-03-0003-0022-000 denominado "Monteloro" inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por el punto 7 hasta llegar al punto 1 de partida, con el predio catastral 00-03-0003-0022-000 denominado "Monteloro" inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez.</i>

4.2.5 El predio Monteloro, se encuentra ubicado en la vereda el Cañón corregimiento de San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-7274 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0022-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda con los predios María Parda, Guayabal, predios de propiedad de la solicitante, colinda al norte con los predios la Quebra, Montenegro y La Miranda; al Sur con el Rio San Félix y el predio La Esmeralda, tierras que pertenecen a personas distintas a la solicitante; cuenta con una cabida superficial de 62 Has, sin construcciones y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Total a incluir en el registro	Cedula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIA	MONTELORO	118-7274	62 Ha	62 Ha	00-03-0003-0022-000	42 años (desde 1972 Cuando su esposo adquirió el predio)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
1	1090576,371 m	859191,555 m	5º 24' 50,222" N	75º 20' 52,580" W
2	1090744,594 m	859470,563 m	5º 24' 55,716" N	75º 20' 43,531" W
3	1089908,597 m	859969,661 m	5º 24' 28,541" N	75º 20' 27,266" W
4	1090062,769 m	860241,020 m	5º 24' 33,578" N	75º 20' 18,464" W
5	1089721,185 m	860737,994 m	5º 24' 22,494" N	75º 20' 2,301" W
6	1089516,827 m	860593,339 m	5º 24' 15,833" N	75º 20' 6,985" W
7	1089744,791 m	860188,799 m	5º 24' 23,225" N	75º 20' 20,138" W
8	1089435,390 m	860013,056 m	5º 24' 13,143" N	75º 20' 25,824" W
9	1090114,120 m	859243,094 m	5º 24' 35,181" N	75º 20' 50,875" W

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada que pasa por el punto 1, hasta llegar al punto 2 con los predios catastrales ; 00-03-0003-0006-000 "la quiebra" inscrito a nombre de Márquez López German; 00-03-0002-0007-000 "Montenegro" inscrito a nombre de Velázquez Áizate José Leonel; 00-03-0003-0027-000 "la miranda" inscrito a nombre de Castro Castro Juan Antonio.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por los puntos 3-4 hasta llegar al punto 5 con los predios catastrales; 00-03-0003-0024-000 "la gloria" inscrito a nombre de Amador de Martínez Ana, 00-03-0003-0023-000 "la margarita" inscrito a nombre de Amador de Martínez Ana, 00-03-0003-0026-000 "guayabal" inscrito a nombre de Amador de Martínez Ana.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada hasta llegar al punto 6 con el predio catastral 00-03-0003-0006-000 "la esmeralda" inscrito a nombre de Norena Orazco Héctor y otros, con el río San Félix en medio en una distancia de 272 metros.</i>
SUR-OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 7-8 hasta llegar al punto 9 de partida, con el predio catastral 00-03-0003-0021-000 "María La Parda" inscrito a nombre de Amador de Martínez Ana, con la quebrada María la parda en medio en una distancia de 1121 metros.</i>

4.2.4 El predio La Gloria, se encuentra ubicada en la vereda El Cañón – La Samaria, corregimiento de San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-13781 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0024-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda con los predios María Pardo, Monteloro, Guayabal y el Danubio, predios de propiedad de la solicitante cuenta con una cabida superficial de 17 Has, sin construcciones y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Total a Incluir en el registro	Cedula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIA	LA GLORIA	118-13781	17 Ha	17 Ha	00-03-0003-0024-000	42 años (desde 1972 Cuando su esposo adquirió el predio)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1090265,122 m	859731,981 m	5° 24' 40,129" N	75° 20' 35,008" W
2	1090235,815 m	859713,224 m	5° 24' 39,174" N	75° 20' 35,616" W
3	1090578,128 m	859450,632 m	5° 24' 50,297" N	75° 20' 44,166" W
4	1090744,594 m	859470,563 m	5° 24' 55,716" N	75° 20' 43,531" W
5	1090804,379 m	859707,367 m	5° 24' 57,678" N	75° 20' 35,844" W
6	1090809,068 m	859753,087 m	5° 24' 57,834" N	75° 20' 34,360" W
7	1090803,206 m	859794,117 m	5° 24' 57,646" N	75° 20' 33,027" W
8	1090734,039 m	859955,893 m	5° 24' 55,406" N	75° 20' 27,769" W
9	1090708,249 m	859973,478 m	5° 24' 54,567" N	75° 20' 27,196" W
10	1090401,107 m	859930,100 m	5° 24' 44,568" N	75° 20' 28,584" W

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada hasta llegar al punto 5 con el predio catastral 00-03-0003-0027-000 denominado "la miranda" inscrito a nombre de Castro Castro Juan-Antonio. Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6-7 hasta llegar al punto 8 con el predio catastral 00-03-0003-0033-000 denominado "el porvenir" inscrito a nombre de González Botero Héctor-Rodrigo.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada que pasa por el punto 9 hasta llegar al punto 10 con el predio catastral 00-03-0003-0025-000 denominado "el Danubio" inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada que pasa por el punto 1 hasta llegar al punto 2 con el predio catastral 00-03-0003-0023-000 denominado "la margarita" inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por el punto 3 hasta llegar al punto 4 con el predio catastral 00-03-0003-0022-000 denominado "Monteloro" inscrito a nombre de Ana Amador de Martínez.</i>

4.2.5 El predio Guayabal, se encuentra ubicada en la vereda El Cañón – La Samaria, corregimiento de San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10071 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0024-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda con los predios María Parda, Monteloro, la Gloria y el Danubio, predios de propiedad de la solicitante cuenta con una cabida superficial de 16 Has, sin construcciones y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área georreferenciada a incluir en el registro	Cedula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIA	GUAYABAL	118-10071	16 Ha	16 Ha	00-03-0003-0026-000	42 años

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1090342,489 m	860384,951 m	5º 24' 42,691" N	75º 20' 13,808" W
2	1090006,516 m	860692,755 m	5º 24' 31,777" N	75º 20' 3,790" W
3	1089777,783 m	860854,705 m	5º 24' 24,344" N	75º 19' 58,515" W
4	1089723,126 m	860789,448 m	5º 24' 22,560" N	75º 20' 0,631" W
5	1089758,077 m	860769,061 m	5º 24' 23,696" N	75º 20' 1,295" W
6	1089762,931 m	860753,527 m	5º 24' 23,853" N	75º 20' 1,800" W
7	1089721,185 m	860737,994 m	5º 24' 22,494" N	75º 20' 2,301" W
8	1090006,519 m	860303,774 m	5º 24' 31,751" N	75º 20' 16,422" W
9	1090089,274 m	860211,449 m	5º 24' 34,438" N	75º 20' 19,426" W

NORTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 9 EN LINEA QUEBRADA EN DIRECCION NORTE-ESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 1 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0025-000 DENOMINADO "EL DANUBIO", INSCRITO A NOMBRE DE ANA AMADOR DE MARTINEZ.
ORIENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 2 HASTA LLEGAR AL PUNTO 3 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0036-000 DENOMINADO "LA RIBERA", INSCRITO A NOMBRE DE PINILLA ESPITIA JOSE-JAVIER, PINILLA ESPITIA MARTHA-ELENA Y PINILLA ESPITIA LUZ-MARINA.
SUR:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 3 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 4-5-6 HASTA LLEGAR AL PUNTO 7 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0006-000 DENOMINADO "LA ESMERALDA" INSCRITO A NOMBRE DE NORENA OROZCO HECTOR Y OTROS. EN MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 195 METROS CON EL RIO SAN FELIX.
OCCIDENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 7 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 8 HASTA LLEGAR AL PUNTO 9 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0022-000 DENOMINADO "MONTELORO", INSCRITO A NOMBRE DE ANA AMADOR DE MARTINEZ. EN MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 670 METROS CON QUEBRADA QUE DESEMBOCA AL RIO SAN FELIX.

4.2.6 El predio El Danubio, se encuentra ubicada en la vereda El Cañón – La Samaria, corregimiento de San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10070 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0025-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda con los predios María Parda, Monteloro, la Gloria de propiedad de la solicitante y el porvenir del señor Héctor Rodrigo Botero al norte y al oriente con La Esperanza y La Rivera, que no pertenecen a la solicitante; la propiedad cuenta con una cabida superficial de 20 Has, sin construcciones y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área georreferenciada a incluir en el registro	Cedula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIA	EL DANUBIO	118-10070	20 Ha	20 Ha	00-03-0003-0025-000	42 años (desde 1972 Cuando su esposo adquirió el predio)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1090089,274 m	860211,449 m	5°24' 34,438" N	75°20' 19,426" W
2	1090336,630 m	860046,157 m	5°24' 42,478" N	75°20' 24,810" W
3	1090401,107 m	859930,100 m	5°24' 44,568" N	75°20' 28,584" W
4	1090708,249 m	859973,478 m	5°24' 54,567" N	75°20' 27,196" W
5	1090734,039 m	859955,893 m	5°24' 55,406" N	75°20' 27,769" W
6	1090821,374 m	860081,916 m	5°24' 58,257" N	75°20' 23,682" W
7	1090619,738 m	860269,482 m	5°24' 51,707" N	75°20' 17,577" W
8	1090342,489 m	860384,951 m	5°24' 42,691" N	75°20' 13,808" W
9	1090125,615 m	860240,757 m	5°24' 35,623" N	75°20' 18,476" W

NORTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 5 EN LINEA QUEBRADA QUE SIGUE DIRECCION NORTE-ORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 6 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0033-000 DENOMINADO "EL PROVENIR", INSCRITO A NOMBRE DE GONZALEZ BOTERO HECTOR-RODRIGO.
ORIENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 6 EN LINEA QUEBRADA HASTA LLEGAR AL PUNTO 7 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0035-000 DENOMINADO "LA ESPERANZA" INSCRITO A NOMBRE DE CASTELLANOS AMADOR FABIAN-RODOLFO. PARTIENDO DESDE EL PUNTO 7 EN LINEA QUEBRADA HASTA LLEGAR AL PUNTO 8 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0036-000 DENOMINADO "LA RIBERA" INSCRITO A NOMBRE DE PINILLA ESPITIA JOSE-JAVIER.
SUR:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 9 HASTA LLEGAR AL PUNTO 8 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0026-000 DENOMINADO "GUAYABAL" INSCRITO A NOMBRE DE ANA AMADOR DE MARTINEZ.
OCCIDENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 2 HASTA LLEGAR AL PUNTO 3 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0023-000 DENOMINADO "MARGARITA" INSCRITO A NOMBRE DE ANA AMADOR DE MARTINEZ. PARTIENDO DESDE EL PUNTO 3 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 4 HASTA LLEGAR AL PUNTO 5 CON EL PREDIO CATASTRAL 00-03-0003-0024-000 DENOMINADO "LA GLORIA" INSCRITO A NOMBRE DE ANA AMADOR DE MARTINEZ.

4.2.7 El predio Las Pavas, se encuentra ubicada en la vereda El Retiro- El Cedral, corregimiento de San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Departamento de Caldas), y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14826 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0067-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda con los predios de Rubiel Sepúlveda, El Retiro (Quebrada El Retiro En Medio), Con los Predios De Fernando Gómez, Francisco Domínguez, Graciela Chávez, y la Familia Giraldo, cuenta con una cabida superficial de 114 Has, una vivienda construida y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Solicitada	Cedula Catastral	Tiempo de Vinculación con el Predio
PROPIETARIA	LAS PAVAS	118-14826	149 HAS + 9900 mt ²	114 Has + 1761 mt ²	00-03-0006-0067-000	48 años

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1088841,213 m	854618,454 m	5° 23' 53,434" N	75° 23' 20,970" W
2	1088828,888 m	854628,480 m	5° 23' 53,033" N	75° 23' 20,643" W
3	1088819,679 m	854656,704 m	5° 23' 52,735" N	75° 23' 19,726" W
4	1088800,557 m	854671,569 m	5° 23' 52,114" N	75° 23' 19,242" W
5	1088764,806 m	854667,423 m	5° 23' 50,950" N	75° 23' 19,374" W
6	1088739,926 m	854655,870 m	5° 23' 50,140" N	75° 23' 19,748" W
7	1088733,051 m	854658,789 m	5° 23' 49,916" N	75° 23' 19,652" W
8	1088731,407 m	854682,234 m	5° 23' 49,864" N	75° 23' 18,891" W
9	1088717,540 m	854678,529 m	5° 23' 49,413" N	75° 23' 19,010" W
10	1088700,934 m	854670,394 m	5° 23' 48,872" N	75° 23' 19,273" W
11	1088677,406 m	854651,102 m	5° 23' 48,105" N	75° 23' 19,898" W
12	1088645,282 m	854639,819 m	5° 23' 47,058" N	75° 23' 20,262" W
13	1088630,640 m	854635,012 m	5° 23' 46,581" N	75° 23' 20,417" W
14	1088594,471 m	854592,299 m	5° 23' 45,401" N	75° 23' 21,802" W
15	1088569,116 m	854601,277 m	5° 23' 44,577" N	75° 23' 21,509" W
16	1088550,804 m	854607,166 m	5° 23' 43,981" N	75° 23' 21,316" W
17	1088514,609 m	854613,991 m	5° 23' 42,804" N	75° 23' 21,092" W
18	1088474,293 m	854618,561 m	5° 23' 41,492" N	75° 23' 20,941" W
19	1088445,330 m	854624,360 m	5° 23' 40,550" N	75° 23' 20,750" W
20	1088397,151 m	854620,788 m	5° 23' 38,981" N	75° 23' 20,863" W
21	1088370,447 m	854650,357 m	5° 23' 38,114" N	75° 23' 19,901" W
22	1088349,173 m	854663,231 m	5° 23' 37,423" N	75° 23' 19,481" W
23	1088321,541 m	854667,739 m	5° 23' 36,524" N	75° 23' 19,333" W
24	1088282,876 m	854671,106 m	5° 23' 35,266" N	75° 23' 19,221" W
25	1088251,569 m	854703,057 m	5° 23' 34,249" N	75° 23' 18,181" W
26	1088224,448 m	854714,462 m	5° 23' 33,367" N	75° 23' 17,809" W
27	1088212,478 m	854726,699 m	5° 23' 32,978" N	75° 23' 17,411" W
28	1088181,093 m	854744,338 m	5° 23' 31,958" N	75° 23' 16,836" W
29	1088137,998 m	854756,634 m	5° 23' 30,557" N	75° 23' 16,433" W
30	1088127,881 m	854784,956 m	5° 23' 30,229" N	75° 23' 15,513" W
31	1088110,860 m	854803,437 m	5° 23' 29,677" N	75° 23' 14,912" W
32	1088079,548 m	854840,393 m	5° 23' 28,660" N	75° 23' 13,709" W
33	1088039,443 m	854874,243 m	5° 23' 27,357" N	75° 23' 12,607" W
34	1088010,220 m	854888,676 m	5° 23' 26,407" N	75° 23' 12,137" W
35	1087987,244 m	854917,239 m	5° 23' 25,661" N	75° 23' 11,208" W
36	1087965,818 m	854901,520 m	5° 23' 24,963" N	75° 23' 11,717" W
37	1087945,493 m	854884,822 m	5° 23' 24,300" N	75° 23' 12,257" W
38	1087942,100 m	854881,843 m	5° 23' 24,190" N	75° 23' 12,354" W
39	1087929,953 m	854858,211 m	5° 23' 23,793" N	75° 23' 13,120" W
40	1087921,123 m	854845,854 m	5° 23' 23,504" N	75° 23' 13,521" W



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

41	1087907,093 m	854828,511 m	5° 23' 23,047" N	75° 23' 14,083" W
42	1087900,556 m	854823,366 m	5° 23' 22,833" N	75° 23' 14,250" W
43	1087886,119 m	854816,434 m	5° 23' 22,363" N	75° 23' 14,474" W
44	1087881,559 m	854813,446 m	5° 23' 22,215" N	75° 23' 14,571" W
45	1087859,130 m	854775,764 m	5° 23' 21,482" N	75° 23' 15,793" W
46	1087850,822 m	854764,913 m	5° 23' 21,211" N	75° 23' 16,145" W
47	1087847,296 m	854750,705 m	5° 23' 21,095" N	75° 23' 16,606" W
48	1087849,901 m	854721,124 m	5° 23' 21,178" N	75° 23' 17,567" W
49	1087847,524 m	854703,720 m	5° 23' 21,099" N	75° 23' 18,132" W
50	1087845,597 m	854697,117 m	5° 23' 21,036" N	75° 23' 18,346" W
51	1087831,681 m	854689,893 m	5° 23' 20,583" N	75° 23' 18,579" W
52	1087809,154 m	854683,329 m	5° 23' 19,849" N	75° 23' 18,791" W
53	1087796,349 m	854681,424 m	5° 23' 19,432" N	75° 23' 18,852" W
54	1087779,582 m	854680,078 m	5° 23' 18,886" N	75° 23' 18,894" W
55	1087772,906 m	854676,799 m	5° 23' 18,669" N	75° 23' 19,001" W
56	1087745,882 m	854650,486 m	5° 23' 17,787" N	75° 23' 19,853" W
57	1087721,721 m	854646,125 m	5° 23' 17,001" N	75° 23' 19,993" W
58	1087702,073 m	854646,659 m	5° 23' 16,361" N	75° 23' 19,974" W
59	1087683,684 m	854614,035 m	5° 23' 15,761" N	75° 23' 21,032" W
60	1087682,686 m	854604,387 m	5° 23' 15,727" N	75° 23' 21,346" W
61	1087656,516 m	854561,449 m	5° 23' 14,873" N	75° 23' 22,738" W
62	1087622,381 m	854487,190 m	5° 23' 13,757" N	75° 23' 25,147" W
63	1087519,928 m	854425,942 m	5° 23' 10,418" N	75° 23' 27,129" W
64	1087492,908 m	854406,186 m	5° 23' 9,537" N	75° 23' 27,769" W
65	1087486,062 m	854336,933 m	5° 23' 9,309" N	75° 23' 30,017" W
66	1087454,000 m	854311,820 m	5° 23' 8,264" N	75° 23' 30,830" W
67	1087449,180 m	854269,892 m	5° 23' 8,104" N	75° 23' 32,192" W
68	1087459,579 m	854216,406 m	5° 23' 8,439" N	75° 23' 33,929" W
69	1087474,333 m	854184,042 m	5° 23' 8,917" N	75° 23' 34,981" W
70	1087539,465 m	854134,252 m	5° 23' 11,033" N	75° 23' 36,602" W
71	1087569,895 m	854091,767 m	5° 23' 12,021" N	75° 23' 37,984" W
72	1087594,843 m	854063,866 m	5° 23' 12,831" N	75° 23' 38,892" W
73	1087638,462 m	854062,612 m	5° 23' 14,250" N	75° 23' 38,936" W
74	1087742,434 m	853943,236 m	5° 23' 17,626" N	75° 23' 42,820" W
75	1087768,347 m	853906,435 m	5° 23' 18,466" N	75° 23' 44,016" W
76	1087764,714 m	853877,254 m	5° 23' 18,346" N	75° 23' 44,964" W
77	1087750,720 m	853819,134 m	5° 23' 17,887" N	75° 23' 46,850" W
78	1087861,092 m	853769,002 m	5° 23' 21,475" N	75° 23' 48,486" W
79	1087941,845 m	853753,455 m	5° 23' 24,102" N	75° 23' 48,996" W
80	1087997,217 m	853709,185 m	5° 23' 25,901" N	75° 23' 50,438" W
81	1088069,486 m	853660,136 m	5° 23' 28,250" N	75° 23' 52,036" W
82	1088045,038 m	853527,955 m	5° 23' 27,445" N	75° 23' 56,326" W
83	1088120,202 m	853505,158 m	5° 23' 29,889" N	75° 23' 57,072" W
84	1088170,058 m	853493,556 m	5° 23' 31,511" N	75° 23' 57,452" W
85	1088273,650 m	853468,761 m	5° 23' 34,881" N	75° 23' 58,265" W
86	1088359,386 m	853384,906 m	5° 23' 37,665" N	75° 24' 0,994" W



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

87	1088437,074 m	853348,985 m	5° 23' 40,191" N	75° 24' 2,166" W
88	1088516,579 m	853364,676 m	5° 23' 42,780" N	75° 24' 1,662" W
89	1088597,471 m	853415,237 m	5° 23' 45,416" N	75° 24' 0,026" W
90	1088634,500 m	853494,919 m	5° 23' 46,627" N	75° 23' 57,441" W
91	1088653,809 m	853539,903 m	5° 23' 47,259" N	75° 23' 55,981" W
92	1088601,060 m	853619,069 m	5° 23' 45,547" N	75° 23' 53,407" W
93	1088544,360 m	853734,104 m	5° 23' 43,710" N	75° 23' 49,667" W
94	1088513,973 m	853896,134 m	5° 23' 42,733" N	75° 23' 44,403" W
95	1088486,725 m	853998,906 m	5° 23' 41,853" N	75° 23' 41,064" W
96	1088549,566 m	854111,499 m	5° 23' 43,906" N	75° 23' 37,412" W
97	1088577,946 m	854169,169 m	5° 23' 44,834" N	75° 23' 35,541" W
98	1088611,334 m	854201,864 m	5° 23' 45,923" N	75° 23' 34,482" W
99	1088645,326 m	854256,656 m	5° 23' 47,033" N	75° 23' 32,705" W
100	1088600,579 m	854303,233 m	5° 23' 45,580" N	75° 23' 31,189" W
101	1088589,994 m	854303,219 m	5° 23' 45,235" N	75° 23' 31,189" W
102	1088587,916 m	854319,311 m	5° 23' 45,169" N	75° 23' 30,666" W
103	1088599,005 m	854324,705 m	5° 23' 45,530" N	75° 23' 30,492" W
104	1088621,880 m	854352,259 m	5° 23' 46,277" N	75° 23' 29,599" W
105	1088625,376 m	854366,437 m	5° 23' 46,391" N	75° 23' 29,139" W
106	1088634,665 m	854366,092 m	5° 23' 46,694" N	75° 23' 29,151" W
107	1088652,462 m	854344,125 m	5° 23' 47,271" N	75° 23' 29,865" W
108	1088659,474 m	854349,885 m	5° 23' 47,500" N	75° 23' 29,679" W
109	1088684,463 m	854366,825 m	5° 23' 48,314" N	75° 23' 29,130" W
110	1088710,959 m	854382,601 m	5° 23' 49,178" N	75° 23' 28,620" W
111	1088725,899 m	854401,484 m	5° 23' 49,665" N	75° 23' 28,008" W
112	1088741,743 m	854409,164 m	5° 23' 50,182" N	75° 23' 27,759" W
113	1088720,929 m	854436,165 m	5° 23' 49,506" N	75° 23' 26,881" W
114	1088710,139 m	854450,289 m	5° 23' 49,156" N	75° 23' 26,422" W
115	1088694,136 m	854453,438 m	5° 23' 48,635" N	75° 23' 26,318" W
116	1088678,407 m	854461,678 m	5° 23' 48,124" N	75° 23' 26,050" W
117	1088662,193 m	854475,512 m	5° 23' 47,597" N	75° 23' 25,599" W
118	1088663,194 m	854483,004 m	5° 23' 47,630" N	75° 23' 25,356" W
119	1088659,712 m	854494,753 m	5° 23' 47,518" N	75° 23' 24,974" W
120	1088663,406 m	854498,671 m	5° 23' 47,638" N	75° 23' 24,847" W
121	1088671,754 m	854496,749 m	5° 23' 47,910" N	75° 23' 24,910" W
122	1088690,685 m	854495,152 m	5° 23' 48,526" N	75° 23' 24,963" W
123	1088692,019 m	854507,509 m	5° 23' 48,570" N	75° 23' 24,562" W
124	1088709,439 m	854508,288 m	5° 23' 49,137" N	75° 23' 24,538" W
125	1088724,188 m	854509,963 m	5° 23' 49,617" N	75° 23' 24,485" W
126	1088750,122 m	854506,005 m	5° 23' 50,461" N	75° 23' 24,615" W
127	1088774,398 m	854543,663 m	5° 23' 51,254" N	75° 23' 23,394" W
128	1088775,910 m	854572,431 m	5° 23' 51,305" N	75° 23' 22,460" W
129	1088804,247 m	854580,292 m	5° 23' 52,228" N	75° 23' 22,207" W
130	1088803,538 m	854587,629 m	5° 23' 52,205" N	75° 23' 21,968" W
131	1088809,153 m	854597,248 m	5° 23' 52,389" N	75° 23' 21,656" W



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

NORTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 91 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 92-93-94-95-96-97-98 EN SU ORDEN RESPECTIVO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 99, EN UNA DISTANCIA DE 798,9 METROS CON RUBIEL SEPULVEDA. PARTIENDO DESDE EL PUNTO 99 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131 EN SU ORDEN RESPECTIVO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 1, EN UNA DISTANCIA DE 694,4 METROS CON RUBIEL SEPULVEDA (QUEBRADA EL RETIRO EN MEDIO).
ORIENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 2-3-4-5-6-7-8 EN SU ORDEN RESPECTIVO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 9, EN UNA DISTANCIA DE 178 METROS CON PREDIO EL RETIRO (QUEBRADA EL RETIRO EN MEDIO). PARTIENDO DESDE EL PUNTO 9 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34 EN SU ORDEN RESPECTIVO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 35, EN UNA DISTANCIA DE 884,7 METROS CON EL PREDIO EL RETIRO. PARTIENDO DESDE EL PUNTO 35 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59 EN SU ORDEN RESPECTIVO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 60, EN UNA DISTANCIA DE 482,9 METROS, CON PREDIO DE FERNANDO GOMEZ.
SUR:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 60 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 61 HASTA LLEGAR AL PUNTO 62, EN UNA DISTANCIA DE 132 METROS CON FRANCISCO DOMINGUEZ. PARTIENDO DESDE EL PUNTO 62 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 63 HASTA LLEGAR AL PUNTO 64, EN UNA DISTANCIA DE 152,8 METROS CON GRACIELA CHAVEZ.
OCCIDENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 64 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90 EN SU RESPECTIVO ORDEN, HASTA LLEGAR AL PUNTO 91, EN UNA DISTANCIA DE 2001 METROS CON LA FAMILIA GIRALDO.

4.2.8 El predio Bellavista, se encuentra ubicada en la vereda Guayaquil - La Samaria, corregimiento de San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Departamento de Caldas), y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-13780 y cédula catastral No. 17-653-0003-0003-0026-000. De acuerdo con el informe de comunicación en el predio, el informe técnico de georreferenciación, el informe técnico predial y la diligencia de inspección judicial el bien inmueble consta de un lote de terreno que linda con los predios de propiedad de los señores Abel Peláez, Aurelio Márquez, la familia Alzate y, Duvan Gómez; la propiedad cuenta con una cabida superficial de 113 Has, sin construcciones y con cultivos de pasto para alimentar ganado. Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, de la siguiente manera:

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Solicitada	Cedula Catastral	Tiempo de Vinculación con el Predio
PROPIETARIA	BELLAVISTA	118-13780	113 Has	98 Has + 5477 mt ²	00-03-0005-0026-000	40 años

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1084633,326 m	859222,990 m	5° 21' 36,800" N	75° 20' 51,157" W
2	1084597,795 m	859308,772 m	5° 21' 35,649" N	75° 20' 48,369" W
3	1084585,325 m	859386,253 m	5° 21' 35,249" N	75° 20' 45,853" W
4	1084469,937 m	859470,940 m	5° 21' 31,499" N	75° 20' 43,095" W
5	1084409,600 m	859523,529 m	5° 21' 29,539" N	75° 20' 41,383" W
6	1084353,093 m	859595,580 m	5° 21' 27,704" N	75° 20' 39,040" W
7	1084309,266 m	859657,503 m	5° 21' 26,282" N	75° 20' 37,026" W
8	1084267,389 m	859717,040 m	5° 21' 24,923" N	75° 20' 35,090" W
9	1084269,123 m	859724,686 m	5° 21' 24,980" N	75° 20' 34,842" W
10	1084213,847 m	859721,784 m	5° 21' 23,181" N	75° 20' 34,932" W
11	1084170,151 m	859718,249 m	5° 21' 21,758" N	75° 20' 35,044" W
12	1084089,952 m	859691,377 m	5° 21' 19,146" N	75° 20' 35,911" W



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

13	1084041,785 m	859597,608 m	5° 21' 17,573" N	75° 20' 38,953" W
14	1084042,055 m	859555,977 m	5° 21' 17,578" N	75° 20' 40,305" W
15	1084030,202 m	859493,953 m	5° 21' 17,189" N	75° 20' 42,318" W
16	1083974,141 m	859462,354 m	5° 21' 15,362" N	75° 20' 43,340" W
17	1083941,104 m	859435,339 m	5° 21' 14,285" N	75° 20' 44,215" W
18	1083924,048 m	859486,520 m	5° 21' 13,733" N	75° 20' 42,552" W
19	1083858,725 m	859491,042 m	5° 21' 11,607" N	75° 20' 42,401" W
20	1083794,984 m	859490,714 m	5° 21' 9,533" N	75° 20' 42,408" W
21	1083755,438 m	859434,585 m	5° 21' 8,242" N	75° 20' 44,228" W
22	1083710,011 m	859406,026 m	5° 21' 6,762" N	75° 20' 45,152" W
23	1083659,596 m	859334,237 m	5° 21' 5,116" N	75° 20' 47,480" W
24	1083561,642 m	859237,994 m	5° 21' 1,921" N	75° 20' 50,598" W
25	1083536,289 m	859186,485 m	5° 21' 1,093" N	75° 20' 52,269" W
26	1083495,716 m	859150,284 m	5° 20' 59,770" N	75° 20' 53,442" W
27	1083421,364 m	859067,394 m	5° 20' 57,344" N	75° 20' 56,128" W
28	1083346,110 m	859080,025 m	5° 20' 54,896" N	75° 20' 55,713" W
29	1083295,094 m	859017,508 m	5° 20' 53,231" N	75° 20' 57,740" W
30	1083263,858 m	858983,401 m	5° 20' 52,212" N	75° 20' 58,845" W
31	1083250,531 m	858941,221 m	5° 20' 51,776" N	75° 21' 0,214" W
32	1083217,555 m	858901,900 m	5° 20' 50,700" N	75° 21' 1,489" W
33	1083211,849 m	858861,250 m	5° 20' 50,512" N	75° 21' 2,808" W
34	1083196,188 m	858796,737 m	5° 20' 49,997" N	75° 21' 4,902" W
35	1083068,544 m	858753,366 m	5° 20' 45,840" N	75° 21' 6,302" W
36	1083082,892 m	858701,954 m	5° 20' 46,304" N	75° 21' 7,972" W
37	1083085,050 m	858645,589 m	5° 20' 46,370" N	75° 21' 9,803" W
38	1083086,514 m	858601,961 m	5° 20' 46,415" N	75° 21' 11,219" W
39	1083096,208 m	858570,555 m	5° 20' 46,728" N	75° 21' 12,240" W
40	1083078,885 m	858517,800 m	5° 20' 46,161" N	75° 21' 13,952" W
41	1083085,848 m	858490,092 m	5° 20' 46,386" N	75° 21' 14,852" W
42	1083116,259 m	858474,904 m	5° 20' 47,374" N	75° 21' 15,347" W
43	1083182,937 m	858497,671 m	5° 20' 49,546" N	75° 21' 14,612" W
44	1083249,051 m	858520,788 m	5° 20' 51,699" N	75° 21' 13,866" W
45	1083309,764 m	858552,991 m	5° 20' 53,677" N	75° 21' 12,825" W
46	1083315,484 m	858573,381 m	5° 20' 53,865" N	75° 21' 12,163" W
47	1083353,932 m	858596,580 m	5° 20' 55,118" N	75° 21' 11,412" W
48	1083390,928 m	858606,766 m	5° 20' 56,323" N	75° 21' 11,084" W
49	1083459,119 m	858629,025 m	5° 20' 58,544" N	75° 21' 10,366" W
50	1083479,596 m	858643,974 m	5° 20' 59,211" N	75° 21' 9,882" W
51	1083525,969 m	858670,907 m	5° 21' 0,722" N	75° 21' 9,010" W
52	1083581,814 m	858676,375 m	5° 21' 2,540" N	75° 21' 8,836" W
53	1083621,718 m	858698,411 m	5° 21' 3,840" N	75° 21' 8,124" W
54	1083628,613 m	858715,313 m	5° 21' 4,066" N	75° 21' 7,575" W
55	1083635,883 m	858723,975 m	5° 21' 4,303" N	75° 21' 7,294" W
56	1083642,696 m	858725,633 m	5° 21' 4,525" N	75° 21' 7,241" W
57	1083668,433 m	858726,379 m	5° 21' 5,363" N	75° 21' 7,218" W
58	1083680,425 m	858734,370 m	5° 21' 5,753" N	75° 21' 6,960" W



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

59	1083701,570 m	858742,492 m	5° 21' 6,442" N	75° 21' 6,697" W
60	1083729,786 m	858736,700 m	5° 21' 7,360" N	75° 21' 6,887" W
61	1083738,385 m	858731,231 m	5° 21' 7,640" N	75° 21' 7,066" W
62	1083739,101 m	858720,844 m	5° 21' 7,662" N	75° 21' 7,403" W
63	1083751,175 m	858711,786 m	5° 21' 8,055" N	75° 21' 7,698" W
64	1083745,337 m	858700,055 m	5° 21' 7,864" N	75° 21' 8,078" W
65	1083739,008 m	858695,061 m	5° 21' 7,657" N	75° 21' 8,240" W
66	1083727,465 m	858697,983 m	5° 21' 7,282" N	75° 21' 8,145" W
67	1083731,668 m	858683,088 m	5° 21' 7,418" N	75° 21' 8,628" W
68	1083760,245 m	858669,809 m	5° 21' 8,347" N	75° 21' 9,062" W
69	1083764,066 m	858657,916 m	5° 21' 8,470" N	75° 21' 9,448" W
70	1083753,399 m	858643,579 m	5° 21' 8,122" N	75° 21' 9,913" W
71	1083767,977 m	858615,411 m	5° 21' 8,595" N	75° 21' 10,829" W
72	1083754,965 m	858584,428 m	5° 21' 8,169" N	75° 21' 11,834" W
73	1083772,414 m	858577,584 m	5° 21' 8,737" N	75° 21' 12,057" W
74	1083850,114 m	858578,744 m	5° 21' 11,266" N	75° 21' 12,025" W
75	1083909,248 m	858621,755 m	5° 21' 13,193" N	75° 21' 10,632" W
76	1083971,923 m	858671,730 m	5° 21' 15,236" N	75° 21' 9,013" W
77	1084011,702 m	858680,258 m	5° 21' 16,532" N	75° 21' 8,739" W
78	1084061,148 m	858740,418 m	5° 21' 18,145" N	75° 21' 6,789" W
79	1084097,930 m	858757,247 m	5° 21' 19,343" N	75° 21' 6,245" W
80	1084128,697 m	858768,894 m	5° 21' 20,345" N	75° 21' 5,869" W
81	1084185,638 m	858775,371 m	5° 21' 22,199" N	75° 21' 5,662" W
82	1084218,602 m	858781,745 m	5° 21' 23,272" N	75° 21' 5,458" W
83	1084272,264 m	858797,698 m	5° 21' 25,020" N	75° 21' 4,943" W
84	1084298,482 m	858808,990 m	5° 21' 25,874" N	75° 21' 4,578" W
85	1084343,369 m	858834,445 m	5° 21' 27,337" N	75° 21' 3,755" W
86	1084372,480 m	858824,820 m	5° 21' 28,283" N	75° 21' 4,069" W
87	1084400,444 m	858865,715 m	5° 21' 29,196" N	75° 21' 2,743" W
88	1084436,467 m	858865,016 m	5° 21' 30,369" N	75° 21' 2,768" W
89	1084464,206 m	858888,280 m	5° 21' 31,273" N	75° 21' 2,015" W
90	1084484,585 m	858935,152 m	5° 21' 31,939" N	75° 21' 0,494" W
91	1084504,657 m	858956,547 m	5° 21' 32,594" N	75° 20' 59,801" W
92	1084540,318 m	858973,568 m	5° 21' 33,756" N	75° 20' 59,250" W
93	1084560,602 m	858992,787 m	5° 21' 34,417" N	75° 20' 58,628" W
94	1084598,562 m	859012,733 m	5° 21' 35,654" N	75° 20' 57,983" W
95	1084566,675 m	859064,417 m	5° 21' 34,620" N	75° 20' 56,302" W
96	1084551,982 m	859111,593 m	5° 21' 34,145" N	75° 20' 54,769" W
97	1084583,686 m	859144,797 m	5° 21' 35,179" N	75° 20' 53,693" W
98	1084598,071 m	859160,557 m	5° 21' 35,648" N	75° 20' 53,182" W
99	1084628,796 m	859210,360 m	5° 21' 36,652" N	75° 20' 51,567" W

NORTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 94 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 95-96-97-98-99-1-2-3-4-5-6-7-8 EN SU RESPECTIVO ORDEN, HASTA LLEGAR AL PUNTO 9 EN UNA DISTANCIA DE 891,8 METROS CON ABEL PELAEZ.
ORIENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 9 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27 EN SU RESPECTIVO ORDEN, HASTA LLEGAR AL PUNTO 28, EN UNA DISTANCIA DE 1330,9 METROS CON AURELIO MARQUEZ.



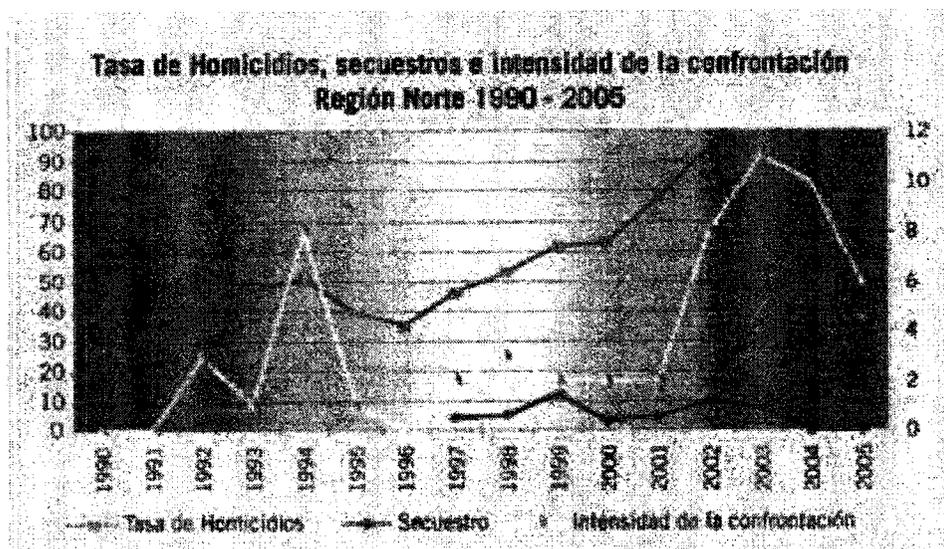
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

SUR:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 28 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40 EN SU RESPECTIVO ORDEN, HASTA LLEGAR AL PUNTO 41, EN UNA DISTANCIA DE 735,1 METROS CON LA FAMILIA ALZATE.
OCCIDENTE:	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 41 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71 EN SU RESPECTIVO ORDEN, HASTA LLEGAR AL PUNTO 72, EN UNA DISTANCIA DE 939,7 METROS CON EL PREDIO CATASTRAL 17653000300060069000 FINCA LA QUIRAMA. PARTIENDO DESDE EL PUNTO 72 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93 EN SU RESPECTIVO ORDEN, HASTA LLEGAR AL PUNTO 94, EN UNA DISTANCIA DE 1011,87 METROS CON DUVAN GOMEZ.

5. Del contexto de violencia en el Municipio de Salamina para la época de los hechos victimizantes (1996-2002)

El Municipio de Salamina se encuentra ubicado en el norte del departamento de Caldas, sobre la franja occidental de la Cordillera Central, donde según información recaudada por el Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ejerció presencia el bloque Cacique Pipintá, en los siguientes términos: “Esta subregión ilustra la presencia de las autodefensas, a través del frente Cacique Pipintá del bloque Central Bolívar, el cual se ha estructurado sobre la base de redes de narcotraficantes con tradición en la región desde los años 2000. Este grupo tiene presencia en los cascos urbanos, en las zonas planas y el cinturón cafetero”⁴⁰

Los análisis del Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario sobre los datos suministrados por el DAS, la Policía Nacional y Fondelibertad⁴¹ informan que entre los años 1996 al 2002 se evidenció un aumento significativo de los homicidios en la región norte de Caldas.



Fuente: Boletines diarios del Das, Policía Nacional y Fondelibertad
Procesado por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH
Vicepresidencia de la República
Eje izquierdo: tasas de homicidio
Eje derecho: secuestro e intensidad de la confrontación

⁴⁰ Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dinámica reciente de la confrontación armada en Caldas. 2006. Pág. 27

⁴¹ Ibídem Pág. 28



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Sumado a los informes oficiales mencionados en precedencia, fueron reseñados en la demanda artículos de prensa que informan sobre la entrada de los grupos paramilitares en el norte de Caldas en el año 1999, a través de las “Autodefensas del Norte de Caldas” que posteriormente se denominaron Frente Cacique Pipintá, para combatir al frente 47 de las FARC⁴², lo que produjo un aumento de la intensidad del conflicto que afectó en forma considerable a la población civil. Igualmente la demanda, artículos y publicaciones en internet⁴³ dan cuenta de la versión libre rendida por el postulado Nelson Enrique Toro García en octubre 19 de 2011, en la cual informa sobre la conformación, lugares de concentración, el accionar delictivo del frente Cacique Pipintá en la zona y las afectaciones que se produjo en la población civil.

Si bien las informaciones de prensa, artículos de investigación y las publicaciones que existen en internet, no pueden ser valoradas probatoriamente para dar fe de hechos concretos, si exigen del juez no apartarse de la realidad o contexto que estas reflejan⁴⁴. En efecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha profundizado sobre el valor probatorio de las informaciones de prensa, transitando desde una postura rígida sobre la carencia absoluta de valor probatorio, a una más flexible, en la que se tiene como prueba documental de la existencia de la información e indicio contingente, por lo que en todo caso deben ser valoradas racional, ponderada y conjuntamente dentro del acervo probatorio.

En este sentido, el máximo Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, venía sosteniendo:

“(...) los reportes periodísticos allegados al expediente carecen por completo de valor probatorio, toda vez que se desconoce su autor y su contenido no ha sido ratificado y, adicionalmente, por tratarse de las informaciones publicadas en diarios no pueden ser consideradas dentro de un proceso como una prueba testimonial, como que adolecen de las ritualidades propias de este medio de prueba⁴⁵: no fueron rendidas ante funcionario judicial, ni bajo la solemnidad del juramento, ni se dio la razón de su dicho (art. 227 CP.C). Estos recortes de prensa tan sólo constituyen evidencia de la existencia de la información, pero no de la veracidad de su contenido, por lo que no ostentan valor probatorio eficaz merced a que se

⁴² Entre otras El País (2007, 28 de septiembre) Desmovilizado Bloque cacique Pipintá. Recuperado el 27 de agosto de 2014. Disponible en: <http://historico.elpais.com.co/historico/sep282007/NAL/naco3.html> y INFORTIENTE ANTIOQUIA. ‘Karina’, a responder por 143 crímenes, 8 de Julio de 2014. recuperado el 24 de Julio de 2014.

Disponible en <http://inforiente.info/ediciones/2014/2014-02-17/34613-karina-a-responder-por-143-crimenes.html>

⁴³ Los impactos del narco paramilitarismo sobre la convivencia comunitaria en Aguadas, Caldas (1999–2006) disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2050/205031399002.pdf>; Monografía Político Electoral DEPARTAMENTO DE CALDAS 1997 a 2007. Disponible en http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/caldas.pdf

⁴⁴ Cfr. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C. Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Sentencia del primero (1º) de junio de dos mil quince (2015) Radicación número: 680012315000199901505 01 (31412) Actor: ROSALBA FLÓREZ VELASQUEZ Y OTROS Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Sentencia)

⁴⁵ En relación con el valor probatorio de las publicaciones en periódicos la Sala, en sentencia de 10 de junio de 2009. exp. 18.108. M.P. Ruth Stella Correa Palacio. Y sobre el valor probatorio de los artículos de prensa, ver sentencia de 15 de junio de 2000, exp. 13-338



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

limitan a dar cuenta de la existencia de la afirmación del tercero, pero las afirmaciones allí expresadas deben ser ratificadas ante el juez, con el cumplimiento de los demás requisitos para que puedan ser apreciadas como prueba testimonial. De modo que el relato de los hechos no resulta probado a través de las publicaciones periodísticas a que se alude en la demanda, habida consideración que no configura medio probatorio alguno de lo debatido en el proceso, pues tan sólo constituyen la versión de quien escribe', que a su vez la recibió de otro desconocido para el proceso"⁴⁶.

Posteriormente, se sostuvo que: "[...] las informaciones publicadas en diarios no pueden ser consideradas dentro de un proceso como una prueba testimonial porque carecen de los requisitos esenciales que identifican este medio probatorio, en particular porque no son suministradas ante un funcionario judicial, no son rendidos bajo la solemnidad del juramento, ni el comunicador da cuenta de la razón de la ciencia de su dicho (art. 228 C P,C), pues por el contrario, éste tiene el derecho a reservarse sus fuentes. Los artículos de prensa pueden ser apreciados como prueba documental y por lo tanto, dan certeza de la existencia de las informaciones, pero no de la veracidad de su contenido. Debe recordarse que el documento declarativo difiere de la prueba testimonial documentada. Por lo tanto, si bien el documento puede contener una declaración de tercero, el contenido del mismo no puede ser apreciado como un testimonio, es decir, la prueba documental en este caso da cuenta de la existencia de la afirmación del tercero, pero las afirmaciones allí expresadas deben ser ratificadas ante el juez, con el cumplimiento de los demás requisitos para que puedan ser apreciadas como prueba testimonial"⁴⁷A lo que se agrega, "En cuanto a los recortes de prensa, la Sala ha manifestado en anteriores oportunidades, que las informaciones publicadas en diarios no pueden ser consideradas pruebas testimoniales porque carecen de los requisitos esenciales que identifican este medio probatorio -artículo 228 del C.P.C.-, por lo que sólo pueden ser apreciadas como prueba documental de la existencia de la información y no de la veracidad de su contenido"⁴⁸

Recientemente, la Subsección "C" de la Sección Tercera del Consejo de Estado admitió que estos documentos podían tenerse como un indicio contingente si, valorados racional, ponderada y conjuntamente con la totalidad del acervo probatorio, resultaban indicativos de la veracidad de la ocurrencia de los hechos⁴⁹. Así mismo, en sentencia del 29 de mayo de 2012, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo señaló que los informes de prensa no tienen, por sí solos, la entidad suficiente para probar la existencia y veracidad de la situación que narran y/o describen, por lo que su eficacia probatoria depende de su

⁴⁶ Sentencias de 27 de junio de 1996, Exp. 9255; de 18 de septiembre de 1997, Exp.10230; de 25 de enero de 2001, Exp. 3122; de 16 de enero de 2001, Exp. ACU-1753; de 1 de marzo de 2006, Exp.16587. 13 Rosalba Flórez Velásquez y otros Expediente 31412 Acción de Reparación Directa

⁴⁷ Sentencia de 10 de noviembre de 2000, Exp. 18298

⁴⁸ Sentencias de 15 de junio de 2000, Exp.13338; de 25 de enero de 2001, Exp. 11413; de 10 de noviembre de 2000, Exp. 18298; de 19 de agosto de 2009, Exp. 16363.

⁴⁹ Sentencias de 25 de julio de 2011, Exp. 19 434, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; 19 de octubre de 2011, Exp. 20 861, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; y 15 de febrero de 2012, Exp. 20 880, C.P. Olga Mérida Valle De la Hoz.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

conexidad y su coincidencia con otros elementos probatorios que obren en el expediente, por lo que, “... cualquier género periodístico que relate un hecho (reportajes, noticias, crónicas, etc.), en el campo probatorio puede servir solo como un indicador para el juez, quien a partir de ello, en concurrencia con otras pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, podría llegar a constatar la certeza de los hechos...”⁵⁰

Esta postura resulta acorde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto ha señalado que los documentos de prensa aportados por las partes pueden ser apreciados, “cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, no ratificadas, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso y acreditados por otros medios...”^{51 52}

En consideración a los criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales expuestos, el juzgado otorgará valor probatorio a las informaciones de prensa, artículos de investigación y las publicaciones referenciadas en este acápite, en el sentido de considerar que está demostrada la divulgación del contexto de violencia en el Municipio de Salamina en medios de comunicación de amplia circulación, en concordancia con lo que se encuentra acreditado en los informes oficiales suministrados por el Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Del mismo modo, se analizará la correspondencia entre los sucesos que hacen referencia al contexto y los hechos invocados en la demanda y las demás pruebas del proceso atendiendo en todo caso, el carácter fidedigno de las probanzas provenientes de la UAEGRD de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

5.1 Del abandono del predio y la condición de víctima de la solicitante y su núcleo familiar.

En el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas la solicitante indicó que, desde el año de 1996 hizo presencia el Frente 47 de

⁵⁰ Expediente nº 11001-03-15-000-2011-01378-00, C.P. Susana Buitrago de Valencia.

⁵¹ Esta fue la postura asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las siguientes sentencias: 4 de julio de 2007, caso Escué Zapata Vs. Colombia, párr. 28, y 11 de mayo de 2007, caso Bueno Alves vs. Argentina, párr. 46. Sin embargo, cabe señalar que en los fallos anteriores, la Corte había impuesto menos condicionamientos para la valoración de estos documentos. Así, en varias sentencias proferidas en 2006 (entre otras, la de 29 de noviembre de 2006, caso La Cantuta vs. Perú, párr. 65; de 4 de julio de 2006, caso Ximenes Lopes vs. Brasil, párr. 55; de 1º de julio de 2006, caso de masacres de Ituango vs. Colombia, párr. 122) indicó que los documentos de prensa aportados por las partes podrían ser apreciados “... cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso...”. Previamente, en la sentencia de 29 de julio de 1988, caso Velásquez 11.3.4. En consideración a los criterios jurisprudenciales precedentemente expuestos, la Sala dará valor probatorio a los recortes de prensa, en el sentido de considerar que está demostrada la divulgación de ciertos hechos en medios de comunicación de amplia circulación, según se dejará explicado en el siguiente punto de las consideraciones de la presente providencia. En caso de que exista correspondencia entre los sucesos narrados por los reportes periodísticos y los hechos señalados por las demás pruebas del proceso, se tendrán por ciertos los hechos narrados en tales medios de convicción, según la postura contenida en las providencias a las que se hizo referencia en los acápites anteriores.

⁵² Es pertinente señalar que en determinados eventos, atendiendo, verbi gratia, la naturaleza de la noticia, el espectro de difusión y la calidad de los medios que la comunicaron, puede el juez considerar que se trata de un hecho notorio que no requiere prueba adicional, en la medida en que dichas notas periodísticas otorgan tal naturaleza. En esa medida el juez puede otorgar a las notas e informaciones periodísticas un alcance superior al de la simple veracidad de su sola difusión y pueda, dependiendo del sub iudice, tener el hecho como notorio y, por lo mismo, relevarlo de cualquier exigencia de prueba adicional, estimando entonces cierto el contenido que a nivel nacional registren los medios de comunicación, atendiendo también a su grado de credibilidad social.// Además, no puede desconocerse que la publicación de determinada información, puede tenerse como un indicio grave que, apoyado con otras pruebas, permita alcanzar un grado de convencimiento sobre la certeza del hecho noticioso, esto a partir de su confiabilidad.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

las FARC en la zona, exigiendo el pago de extorsiones, boleteo, quema de fincas y matanza de ganado de la familia

En la diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante en el trámite administrativo de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la UAEGRTD, indicó que la Guerrilla de las F.A.R.C., bajo el mando de Alias Hover para el año 96 incursionó en el municipio extorsionando y secuestrando, para el año 1999 alias Rojas subió el valor de la extorsión a cuarenta millones de pesos cada seis (6) meses, por lo que para el año 2000 perdió la administración de los predios, fecha misma que con la llegada de los grupos paramilitares a la zona, quienes tenían similar modus operandi, para el año 2002, las F.A.R.C., quemaron una de sus fincas y mataron a varios de sus empleados, hecho que perpetró Rojas, quien estaba bajo el mando de alias Karina comandante del frente 47.

La versión de la solicitante encuentra pleno respaldo en los documentos aportados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde figuran declaraciones ante la Notaría Única de Salamina Caldas, de trabajadores de las fincas de la solicitante⁵³, así como la denuncia presentada ante la Policía Nacional Guala Regional Caldas por parte de la hija de la señora Amador De Martínez por los hechos acontecidos en una de sus propiedades.⁵⁴ En la línea del tiempo de los hechos, estos fueron perpetrados por guerrilleros de las FARC entre los meses de febrero y marzo de 2002 en dos de los predios de propiedad de la hoy solicitante, ubicados en el corregimiento de San Felix Municipio de Salamina Caldas, ello según los recortes de prensa aportados en la solicitud dentro del cuaderno de pruebas comunes⁵⁵.

En la declaración de parte que rindió la solicitante en diligencia de inspección judicial se evidencia la situación de zozobra que le ocasionaba la presencia constante de grupos armados ilegales, de los cuales fue víctima su familia desde el año 1984 ante el secuestro de uno de sus hijos, el cobro de vacunas, la muerte de sus trabajadores, el sacrificio de los semovientes patrimonio de su empresa y la quema y posterior destrucción de la casa ubicada en uno de los predios que hoy reclama, ello con armas no convencionales que hicieron que la solicitante y sus hijos dejaran abandonados los dominios por el temor a perder más que lo material, perder la vida misma.

De acuerdo a lo previsto en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, la población civil tiene derecho a gozar de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares y en ese sentido no pueden ser objeto de ataques,

⁵³ Folios 315 a 319 cuaderno 3 tomo II

⁵⁴ Folios 320 a325 cuaderno 3 tomo II

⁵⁵ Folios 79 a 86 cuaderno 2 tomo I



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

ni de actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar⁵⁶, instrumento internacional prevé que *"No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto."* (Subrayado extra textual)

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: *"Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...). Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. (...) Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."*

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra: *"Artículo I Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (...) Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. (...) Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. (...) Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar."*

A su turno la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe: *"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes... Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. (...) Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (...) Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (...) Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1, Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede*

⁵⁶ Artículo 13 protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”

Teniendo en cuenta lo anterior, que las declaraciones de la solicitante se muestran consistentes, espontaneas y coherentes, corresponden a los sucesos relacionados en el contexto de violencia y a las demás pruebas que obran en el expediente; se considera probada la condición de víctima de la señora Ana Amador de Martínez, sus hijos Carlos Alberto, Hoover Hernán, Olga Cecilia, Jorge Humberto, Luz Marina, Gloria Inés, Fernelio, Luisa Fernanda Martínez Amador y sus nietas Yésica Cecilia y Sofía Rivera Martínez por el abandono forzado de los predios:

Nombre del Predio	Ubicación	Matrícula Inmobiliaria	Identificación Catastral	Area georreferenciada
Bellavista	Vereda Guayaquil – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13780	17-653- 00-03-0005-0026-000	98 HAS + 5477 M2
Las Pavas	Vereda El Retiro – El Cedral, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-14826	17-653- 00-03-0006-0067-000	114 HAS + 1761 M2
El Danubio	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10070	17-653- 00-03-0003-0025-000	20 HAS + 0 M2
La Margarita	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10069	17-653- 00-03-0003-0023-000	13 HAS + 0 M2
María Pardo	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10072	17-653- 00-03-0003-0021-000	79 HAS + 0 M2
Monteloro	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-7274	17-653- 00-03-0003-0022-000	62 HAS + 0 M2
La Gloria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13781	17-653- 00-03-0003-0024-000	17 HAS + 0 M2
Guayabal	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10071	17-653- 00-03-0003-0026-000	16 HAS + 0 M2

En consecuencia de lo anterior, el despacho considera procedente otorgar la protección constitucional al derecho fundamental a la restitución de tierras de que es titular la señora Ana Amador de Martínez en su condición de propietaria de los referenciados.

6. De las órdenes para garantizar la Reparación con vocación transformadora y el goce efectivo de los derechos fundamentales de la solicitante y su núcleo familiar.

Establecida la condición de víctima de abandono forzado de los predios solicitados en restitución de la solicitante y su núcleo familiar y la consecuente protección que debe otorgársele a su derecho fundamental a la restitución de tierras, resta establecer las



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

medidas que se deben adoptar judicialmente para restablecer el derecho fundamental que se halló vulnerado, teniendo en cuenta el precepto normativo establecido en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, reparación con vocación transformadora, así como el enunciado normativo previsto en el artículo 13 ejusdem, enfoque diferencial.

Al respecto los artículos citados señalan:

“ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (...)”

“ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.”

Ahora bien, los principios de independencia, progresividad, estabilización y participación previstos en los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, consagran que i) el derecho a la restitución de las tierras es un derecho en sí mismo y es independiente de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

que se haga o no el efectivo retorno de las víctimas, ii) las medidas de restitución tienen como objetivo propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas; iii) las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o *reubicación voluntaria* en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad y; iv) la planificación y gestión del retorno o *reubicación* y de la reintegración a la comunidad contará con la plena participación de las víctimas.

Interpretadas estas disposiciones a la luz de los principios Deng y Pinheiro, es claro que el retorno y la devolución del predio despojado y abandonado por el conflicto no es la única medida de restitución, y que en todo caso prima la elección libre, informada e individual de la víctima, su dignidad, su seguridad, su integridad física y el goce efectivo de sus demás derechos constitucionales fundamentales.

En esa medida, la Ley previó en el artículo 72 la restitución por equivalente “En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal”, con la finalidad de “acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado”.

Así mismo, el artículo 97 de la ley 1448 de 2011 estableció:

“Artículo 97. Compensaciones en especie y reubicación. Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones: a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia; b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituído a otra víctima despojada de ese mismo bien; c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituído, o de su familia. d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se tiene que obra en los infolios respuesta a solicitud del despacho, certificación expedida por el Segundo Comandante del Batallón Ayacucho en la cual concluyó que no se tiene conocimiento del accionar o presencia armada en el Municipio de Salamina.⁵⁷

⁵⁷ Folio 349 a 354 Tomo II Cuaderno 1 del proceso 2014-00198-00



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Por otro lado, según lo indicado en los Informes Técnicos Prediales, los fundos pedidos en restitución no tienen ninguna restricción para su uso, ni se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo con amenazas de desastres naturales. En consecuencia, no se encuentra acreditada ninguna situación que imposibilite la restitución material de los inmuebles, o razones objetivas de riesgo para la vida e integridad personal de la solicitante o su familia. Aunado a lo anterior, las actividades económicas que desarrollaban la señora Ana Amador de Martínez y su núcleo familiar antes del abandono, no implicaban que aquellos tuviera que fijar su residencia permanente en el corregimiento de San Felix, jurisdicción del Municipio de Salamina, por lo que es posible que se restablezca plenamente su proyecto de vida.

De acuerdo con lo expuesto, es posible concluir que la restitución material de los predios puede ser sostenible y adecuada para el caso concreto, por lo que se accederá a la pretensión de la demanda principal y demás medidas necesarias para la protección de la restitución contenidas en las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena, décima primera, decima segunda y décima tercera. En relación con la pretensión décima, se abstiene el Juzgado de reconocer el enfoque diferencial respecto del subsidio de vivienda, por cuanto la solicitante solo tenía una construcción en el predio denominado Monteloro, lo anterior, en cuanto a los predios denominados Bellavista y las Pavas, identificados con matrícula inmobiliaria No. 118-13780 y 118-14826 respectivamente.

En cuanto a los predios:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Cedula Catastral
MARIA PARDO	118-10072	79 Has	00-03-0003-0021-000
LA MARGARITA	118-10069	13 Has	00-03-0003-0023-000
MONTELORO	118-7274	62 Has	00-03-0003-0022-000
LA GLORIA	118-13781	17 Has	00-03-0003-0024-000
GUAYABAL	118-10071	16 Has	00-03-0003-0026-000
EL DANUBIO	118-10070	20 Has	00-03-0003-0025-000

Se accederá a las pretensiones de cada una de las demandas acumuladas a la principal y demás medidas necesarias para la protección de la restitución contenidas en las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena, décima, décima primera y, decima segunda.

Del mismo modo, el despacho con apoyo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 387 de 1997⁵⁸ dispondrá el diseño, realización y ejecución de un proyecto productivo, acorde a las

⁵⁸“Artículo 17°.- De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con: 1. Proyectos productivos. 2. (...) 3. Fomento de la microempresa. 4. Capacitación y organización social. 5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y 6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social”.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

restricciones medio ambientales y tendiente a superar las condiciones de vulnerabilidad desde la perspectiva de la generación de ingresos y estabilización socioeconómica, a cargo de la UAEGRTD grupo de proyectos productivos. Así mismo, se ordenará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- Territorial Caldas, que voluntariamente ingrese a la solicitante y/o núcleo familiar reconocido como víctima en la presente providencia, a programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales de empleabilidad, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica.

En lo que respecta al derecho fundamental a la vivienda, se dispondrá que el Banco Agrario priorice el acceso de la solicitante a subsidios para la construcción y/o el mejoramiento de vivienda en el predio Monteloro donde se encontraba al momento en que fue destruida, al tenor de lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el parágrafo primero del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102 ibídem.

VII. Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctima de abandono forzado de los predios que a continuación se relacionan, a la solicitante **ANA AMADOR DE MARTINEZ** y su grupo familiar integrado por sus hijos Carlos Alberto, Hoover Hernán, Olga Cecilia, Jorge Humberto, Luz Marina, Gloria Inés, Fernelio y Luisa Fernanda Martínez Amador y sus nietas Yésica Cecilia y Sofía Rivera Martínez:

Nombre del Predio	Ubicación	Matrícula Inmobiliaria	Identificación Catastral	Área georreferenciada
Bellavista	Vereda Guayaquil – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13780	17-653- 00-03-0005-0026-000	98 HAS + 5477 M ²
Las Pavas	Vereda El Retiro – El Cedral, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-14826	17-653- 00-03-0006-0067-000	114 HAS + 1761 M ²
El Danubio	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10070	17-653- 00-03-0003-0025-000	20 HAS + 0 M ²
La Margarita	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10069	17-653- 00-03-0003-0023-000	13 HAS + 0 M ²



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

María Pardo	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10072	17-653- 00-03-0003-0021-000	79 HAS + 0 M2
Monteloro	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-7274	17-653- 00-03-0003-0022-000	62 HAS + 0 M2
La Gloria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13781	17-653- 00-03-0003-0024-000	17 HAS + 0 M2
Guayabal	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10071	17-653- 00-03-0003-0026-000	16 HAS + 0 M2

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras de la señora **ANA AMADOR DE MARTINEZ**, en su condición de propietaria de los predios mencionados en el numeral primero e individualizados en los puntos 4.2 de los considerandos de esta providencia; de conformidad con lo expuesto en el parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la restitución material de los predios que a continuación se relacionan en favor de la señora **ANA AMADOR DE MARTINEZ**.

Nombre del Predio	Ubicación	Matrícula Inmobiliaria	Identificación Catastral	Área georreferenciada
Bellavista	Vereda Guayaquil – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13780	17-653- 00-03-0005-0026-000	98 HAS + 5477 M2
Las Pavas	Vereda El Retiro – El Cedral, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-14826	17-653- 00-03-0006-0067-000	114 HAS + 1761 M2
El Danubio	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10070	17-653- 00-03-0003-0025-000	20 HAS + 0 M2
La Margarita	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10069	17-653- 00-03-0003-0023-000	13 HAS + 0 M2
María Pardo	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10072	17-653- 00-03-0003-0021-000	79 HAS + 0 M2
Monteloro	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-7274	17-653- 00-03-0003-0022-000	62 HAS + 0 M2
La Gloria	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-13781	17-653- 00-03-0003-0024-000	17 HAS + 0 M2
Guayabal	Vereda El Cañón – La Samaria, Corregimiento: San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina (Caldas)	118-10071	17-653- 00-03-0003-0026-000	16 HAS + 0 M2

CUARTO: DISPÓNGASE la entrega de los inmuebles a la solicitante **ANA AMADOR DE MARTINEZ** con la presencia de representantes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle-Eje Cafetero y la Unidad



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas Territorial Eje Cafetero. En la misma diligencia se le hará entrega de copia de esta providencia al solicitante y se le dará a conocer los ordenamientos de la sentencia, orientándosele sobre la ruta de atención, asistencia y reparación para las víctimas del conflicto armado y acerca de la oferta de servicios para dicha población por parte de las entidades del Estado. Para el efecto, se señala el día seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016), para realizar la entrega de los predios. Así mismo, ofíciese a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para que presten acompañamiento y la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad en la diligencia de entrega.

QUINTO: ORDENAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina, Caldas, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio, proceda a:

- a. Inscribir la presente sentencia de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios denominados Bellavista y Las Pavas, identificados bajo los Números 118-13780 y 118-14826 respectivamente.
- b. Cancelar las anotaciones cautelares (protección jurídica del predio) ordenadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-13780 y 118-14826.
- c. Inscribir la medida de protección establecida en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando las personas beneficiarias con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido. Para ese efecto, se dispondrá oficiar a Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas –Regional Valle del Cauca y Eje Cafetero para que, en el evento de que los solicitantes estén de acuerdo con dicha orden, en el término de cinco (5) días adelanten ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, todas las actuaciones pertinentes dando cuenta de ello al Juzgado.
- d. Inscribir la medida de protección establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-13780 y 118-14826.
- e. Actualizar las áreas y linderos correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-13780 y 118-14826.

Para acreditar el cumplimiento de las órdenes emitidas en este numeral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas deberá allegar copia de los certificados de tradición.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas el englobe de los predios que a continuación se relacionan en un solo predio el cual se denominará **MONTELORO**:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Cedula Catastral
MARIA PARDO	118-10072	79 Has	00-03-0003-0021-000
LA MARGARITA	118-10069	13 Has	00-03-0003-0023-000
MONTELORO	118-7274	62 Has	00-03-0003-0022-000
LA GLORIA	118-13781	17 Has	00-03-0003-0024-000
GUAYABAL	118-10071	16 Has	00-03-0003-0026-000
EL DANUBIO	118-10070	20 Has	00-03-0003-0025-000

Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 91 literal i) de la Ley 1448 de 2011, inscribiendo en cada predio la presente providencia que reconoce el derecho a la restitución de la señora **ANA AMADOR DE MARTINEZ**, para lo cual cuenta con un término de 30 días a partir de la notificación de la presente providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, caldas), para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio, proceda a:

- a. Inscribir la presente sentencia de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios denominados MARIA PARDO, LA MARGARITA, MONTELORO, LA GLORIA, GUAYABAL y EL DANUBIO, identificados bajo los Números 118-10072, 118-10069, 118-7274, 118-13781, 118-10071 y 118-10070 respectivamente.
- b. Cancelar las anotaciones cautelares (protección jurídica del predio) ordenadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-10072, 118-10069, 118-7274, 118-13781, 118-10071 y 118-10070 respectivamente.
- c. Inscribir la medida de protección establecida en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando las personas beneficiarias con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido. Para ese efecto, se dispondrá oficiar a Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas –Regional Valle del Cauca y Eje Cafetero para que, en el evento de que los solicitantes estén de acuerdo con dicha orden, en el término de cinco (5) días adelanten ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas) todas las actuaciones pertinentes ante la dando cuenta de ello al Juzgado.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

- d. Inscribir la medida de protección establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-10072, 118-10069, 118-7274, 118-13781, 118-10071 y 118-10070 respectivamente.
- e. Actualizar las áreas y linderos correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-10072, 118-10069, 118-7274, 118-13781, 118-10071 y 118-10070 respectivamente.

Para acreditar el cumplimiento de las órdenes emitidas en este numeral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, deberá allegar copia del certificado de tradición, una vez englobados los predios al denominado MONTELORO y se inscriba en cada folio tal como se indicó en el numeral Sexto de esta ratio decidendi.

OCTAVO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, que en el término de quince (15) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia actualice sus bases de datos alfanuméricas y cartográficas, de conformidad con la identificación e individualización realizada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

NOVENO: DISPONER la condonación de las deudas fiscales que tengan los predios objeto de restitución en esta providencia, así como la exoneración del pago de impuestos, tasas, contribuciones y otros impuestos municipales por un periodo de dos (2) años contabilizados a partir de la fecha de la presente providencia.

DÉCIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Grupo de Proyectos Productivos que en el término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia, adelante todas las actuaciones necesarias para el diseño e implementación de un proyecto productivo acorde a las restricciones medio ambientales, que posibilite la sostenibilidad de la restitución ordenada. La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Grupo de Proyectos Productivos deberá rendir informes periódicos bimensuales sobre el avance y estado del proyecto productivo.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia de la presente providencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, para lo de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje – Territorial Caldas que voluntariamente ingrese a la solicitante y/o núcleo familiar reconocido como víctima en la presente providencia, a programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales de empleabilidad, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

oferta académica. De lo anterior, deberá rendir un informe dentro del término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia

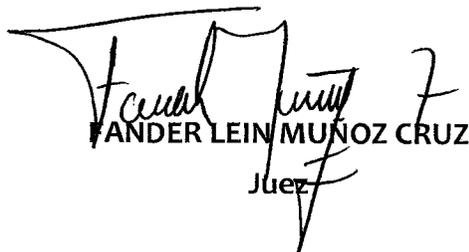
DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario para que en el término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia, priorice el acceso de la solicitante a subsidios para la construcción y/o mejoramiento de vivienda, al tenor de lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011 y de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia de esta providencia al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado.

DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Ministerio Público, y líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las entidades receptoras de las órdenes proferidas en la presente providencia que deben actuar en forma coordinada y armónica de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, así como de las sanciones correccionales, disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento a las órdenes judiciales, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 91 de la misma Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso. Igualmente infórmeles que con el fin de ponerse en contacto con los beneficiarios del fallo de restitución, pueden ponerse en contacto con el apoderado judicial del adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que funge en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


VANDER LEIN MUÑOZ CRUZ
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

La providencia anterior, proferida el 2 de septiembre de 2016, se notifica por anotación en Estado del

05 SEP 2016


SECRETARÍA